

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

13-2024 Cantón Machala: Para la promoción y fomento de los derechos de las personas con discapacidad	2
05-2025-GADMCN Cantón Naranjito: Que conforma y regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social	21
- Cantón Palenque: Sustitutiva que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	39
- Cantón Sucúa: Sustitutiva que determina el procedimiento administrativo sancionador	55
133 -2025-GADMT Cantón Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula y promueve el desarrollo de las actividades turísticas	85

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA N° 13-2024

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA**

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República, proclama al Ecuador como un Estado constitucional de derechos, justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico que se organiza en forma de república y se gobierna en forma descentralizada.

En este contexto y para garantizar los derechos de las personas con discapacidad, la Asamblea Nacional, expide la Ley Orgánica de Discapacidades que fue publicada en el Registro Oficial No. 796, del martes 25 de septiembre del 2012.

En virtud de aquello, los gobiernos autónomos descentralizados cuentan con los instrumentos normativos necesarios para regular en beneficio de las personas con discapacidad, por lo tanto, el GAD Municipal de Machala puede adoptar medidas que garanticen el respeto a sus derechos dentro del ejercicio de su competencia.

El GAD Municipal de Machala asume la responsabilidad del desarrollo de la igualdad, la habitabilidad, movilidad, y demás servicios que debe proveer dentro del Cantón, cuyo acceso no dependa de la condición social o económica tal y como dispone la Constitución de la República del Ecuador.

El Estado y la sociedad son los responsables de respetar y velar por el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, derechos que son la conquista de un sector de la población que históricamente se han desarrollado en desventaja dentro de la sociedad, generándose la obligación de atender las necesidades de las personas con discapacidad en virtud de la igualdad, la equidad y la justicia.

Los beneficios o exenciones de las que deben gozar los grupos vulnerables, son acciones o medidas afirmativas que el Estado debe implementar como compensación social en la búsqueda de un conglomerado más justo y equitativo.

Por lo tanto, es necesario crear escenarios aptos para que la sociedad asuma su corresponsabilidad en la vigilancia del manejo correcto y transparente de los intereses públicos y de los derechos colectivos, que proponga soluciones viables para mejorar, en forma sostenible, la calidad de vida de las personas con discapacidad y de su entorno familiar. Situación que nos conmina con mayor fuerza el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, ya que lo único que garantiza un cambio sustancial es el contar con el marco jurídico apropiado, con una actitud ciudadana solidaria y dispuesto a exigir el cumplimiento de los derechos y las responsabilidades ciudadanas en general y específicamente en el tema de discapacidad.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencias físicas; ni por cualquier otra distinción, personal o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y, que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promueva la igualdad real en forma de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad;

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 1 y 4 respectivamente, establece que todas las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; y al acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República ampara el derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre de todas las personas;

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a vivir en un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Artículo 31 de la Constitución reconoce el Derecho a la Ciudad, fundamentado en la democratización de los espacios públicos, e incluso privados donde se efectúen servicios públicos, a partir del derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidades y su integración social, reconociendo sus derechos, como el derecho a la atención especializada, a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, a las rebajas en el régimen tributario, al trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, a una vivienda adecuada a una educación especializada, a atención psicológica, al acceso adecuado a bienes, servicios, medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación, entre otros;

Que, el artículo 48 de la Constitución, dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de crédito y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 238 de la Constitución, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240, de la Carta Magna, sintetiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 424 de la referida Constitución de la República, dispone que las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficiencia jurídica;

Que, el artículo 3, de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece entre otros fines de dicha Ley, los siguientes: 2. Promover e impulsar un subsistema de promoción, prevención, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral y atención permanente de las personas con discapacidad a través de servicios de calidad; 3. Procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que pueden permitir, eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad; 4. Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones; 5. Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y, 6. Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados;

Que, el artículo 16, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que: El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos,

administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. Se reconocen los derechos establecidos en esta Ley en lo que les sea aplicable a las personas con deficiencia o condición discapacitante, y a las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho o representante legal que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que: El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa en el diseño y la ejecución de políticas públicas que fueren necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se encuentre en situación de desigualdad. Para el reconocimiento y ejercicio de derechos, diseño y ejecución de políticas públicas, así como para el cumplimiento de obligaciones, se observará la situación real y condición humana de vulnerabilidad en la que se encuentre la persona con discapacidad, y se le garantizará a los derechos propios de su situación particular;

Que, los artículos 72, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, determinan la aplicación de tarifas preferenciales, exenciones arancelarias y del régimen tributario en servicios públicos prestados por los GADs y empresas públicas municipales;

Que, la disposición transitoria décima cuarta, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala que los gobiernos autónomos descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la indicado Ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su publicación;

Que, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre uno de sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 55 literal e) del COOTAD establece que: "Son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el artículo 57 literal c) del COOTAD indica que es atribuciones del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecuta.

Que, el artículo 142 del COOTAD establece que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, que: El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos

descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.

Que, de acuerdo al artículo 186 del COOTAD, es facultad del gobierno municipal "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el inciso final del artículo 541 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos del impuesto a los vehículos, precisamente los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley de Discapacidades.

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe que, en el transporte terrestre, gozarán de atención preferente las personas con discapacidades, adultos mayores de 65 años de edad, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de esta Ley. Se establecerá un sistema de tarifas diferenciadas en la transportación pública en beneficio de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores de 65 años de edad. El reglamento a la presente Ley determinará el procedimiento para la aplicación de tarifas.

Que, la Procuraduría general del Estado, a través de OF. PGE. No. 04121 de 10-10-2011, resolviendo una consulta realizada por la Municipalidad del cantón Gualaquiza, se pronuncia en los siguientes términos: "1.- El Gobierno Municipal de Gualaquiza, mediante ordenanza, puede regular la exoneración del pago por contribuciones especiales de mejoras a los beneficiarios de la obra pública en ese cantón, en consideración a la situación social y económica de los contribuyentes, cuyas exenciones o exoneraciones serán a cargo de esa Municipalidad y deberán cuantificarse y anexarse en la proforma presupuestaria correspondiente. La conveniencia de la exoneración de la contribución especial de mejoras a todos los beneficiarios de la obra pública, estando dentro de los parámetros señalados en el artículo 569 del COOTAD, es de responsabilidad del Concejo Municipal de Gualaquiza; y, 2.- Será de responsabilidad del Gobierno Municipal de Gualaquiza, determinar la situación de cada grupo que sean beneficiarios de la disminución o exoneración de las contribuciones especiales de mejoras, así como la determinación de los porcentajes de disminución aplicables a cada caso".

Que, el entorno social comprende aspectos que requieren de aptitudes físicas y sensoriales, y que en ocasiones pueden ocurrir dentro de él situaciones que pueden ser adversas a las personas que poseen discapacidades.

Que, la ordenanza del 14 de enero del 2009 no responde a los actuales requerimientos en materia de discapacidades; por lo tanto, es necesario crear un marco normativo que regule las políticas del GAD Municipal de Machala, con relación a las personas con discapacidades de acuerdo al nuevo marco constitucional y legal que rige en el Ecuador; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) y literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Machala, **EXPIDE la: ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA.**

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Artículo 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, consagra que las personas con discapacidad son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deberes y, adopta en su nivel jurisdiccional y de competencias, todas las normas que la Constitución de la República determinan a favor de la igualdad real, igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el principio de no discriminación.

Artículo 2.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos en relación a las personas con discapacidad, a través de acciones afirmativas y la instauración de un sistema de protección a favor de todas las personas con cualquier tipo de discapacidad, garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos, establecidos en la Constitución y las Leyes de la República y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos (DD.HH.); y, evitar cualquier tipo de discriminación del que puedan ser sujetos, con la finalidad de que todas las personas con discapacidad accedan a los servicios que ofrece la ciudadanía y el GAD Municipal de Machala.

Artículo 3.- Ámbito. - La presente ordenanza ampara:

- a) Las personas con cualquier tipo de discapacidad sean ecuatorianas o extranjeras;
- b) Las personas con deficiencia o condición discapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; y,
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Artículo 4.- Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta Ordenanza se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiere originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Artículo 5.- Persona con deficiencia o condición discapacitante.- Se entiende por persona con deficiencia o condición discapacitante a toda aquella que presente disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales manifestándose en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades; y, en consecuencia el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 6.- Garantía de su aplicación. - La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como, su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que compete al GAD Municipal de Machala.

Artículo 7.- Objetivos. - La presente Ordenanza tiene como objetivos:

- a. Promover un sistema coherente y flexible que facilite la integración de las personas con discapacidad a la vida productiva del Cantón, permitiendo su autonomía e independencia económica a través del trabajo;
- b. Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la vida económica y familiar; y procurar la integración comunitaria y social para que logren altos niveles de autonomía, independencia y respeto a sus derechos;
- c. Promover el respeto y el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de las personas con discapacidad;
- d. Fomentar la democratización y la accesibilidad de los espacios públicos y privados promoviendo el pleno ejercicio del derecho a la Ciudad a todos los habitantes del cantón Machala;
- e. Institucionalizar el diseño, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes periódicos para el fomento de la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad;
- f. Promover la recreación, el deporte, el goce al tiempo libre y al esparcimiento de las personas con discapacidad.

Artículo 8.- Normas INEN. - Para efectos de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala se sujetará a todas las Normas INEM vigentes, sin perjuicio de su actualización o reforma. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala deberá aplicar y respetar todas aquellas normas de calidad, que sean favorables en materia de discapacidades.

CAPÍTULO II DE LA ACCESIBILIDAD

Artículo 9.- De la Accesibilidad. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno de la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones; y, a otros servicios e instalaciones abiertos al público que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en todo el Cantón; así como, la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y se facilitará las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Sección I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Artículo 10.- Planificación, modificación y construcción de obras públicas o privadas que presten servicios públicos.- Para la planificación, modificación y construcción de toda obra pública o privada que presten servicios de atención al público, la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala exigirá que los diseños definitivos, guarden estricta conformidad a las normas de accesibilidad para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y al diseño universal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, no autorizará la ejecución de los trabajos y de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistir en el desacato dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción entre treinta (30) y cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas. La imposición de sanciones estará bajo la responsabilidad de la Comisaría de Construcción y Ornato, o unidad administrativa que corresponda, siguiendo el debido proceso, sin contar con las acciones administrativas, civilio y/o penales que correspondan.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala construirá medios de acceso adecuados para las personas con discapacidad en todos sus órganos, dependencias y empresas municipales.

Artículo 11.- Estacionamiento de uso público y privado. - Los estacionamientos de uso público y privado tendrán obligatoriamente espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean

conducidos por personas con discapacidad, ubicados en las entradas principales de las edificaciones, o esquinas de calles en el caso de estacionamientos regulados.

Los estacionamientos a lo que se refiere este artículo mantendrán una clara señalización de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Artículo 12.- Ocupación de la vía pública. - Cuando se efectúen trabajos de construcción u otros que signifiquen ocupación de la vía pública deberá exigirse a los responsables de dichos trabajos, se sitúe la debida señalización de precaución que alerte el peligro evitando accidentes, especialmente, a las personas con discapacidad visual; de no acatarse lo dispuesto se impondrá una sanción de hasta (25) veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Artículo 13.- Accesibilidad a los centros de educación especial y de educación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala en coordinación con la autoridad educativa competente, vigilará y supervisará, que las instituciones educativas escolarizadas y no escolarizadas, especial y de educación superior, públicas y privadas, cuenten con infraestructura, diseño universal, adaptaciones físicas, ayudas técnicas y tecnológicas para las personas con discapacidad.

Artículo 14.- Control. - La Dirección de Justicia y Policía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala y la Empresa Pública de Movilidad Machala, serán responsables de controlar que las rampas y las aceras no sean ocupadas con vehículos, letreros móviles u otros objetos que obstaculicen el normal desplazamiento peatonal de las personas con discapacidad.

Sección II

DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Artículo 15.- Accesibilidad en el transporte.- La Autoridad de Tránsito competente en el Cantón, previo al otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilará, fiscalizará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con un (1) salario básico unificado.

La Autoridad de Tránsito competente en el Cantón, adoptará las medidas técnicas necesarias que aseguren que las unidades de los medios de transporte público, privado y comercial, sean libres de barreras y obstáculos; a su vez velará para que se cumpla lo establecido en esta Ordenanza, respecto a la accesibilidad, exigiendo a los (operadores de vehículos de transporte) se facilite el ingreso y egreso de las personas con discapacidad y se anuncie la ruta que sigue el vehículo y las paradas, para facilitar la movilización de los invidentes.

Artículo 16.- Unidades de transporte accesibles. - La Autoridad de Tránsito competente en el Cantón, para conceder permiso de operación a organizaciones de taxis convencionales o ejecutivos, exigirán que la menos el diez (10%) de sus unidades cuenten con las adecuaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad con movilidad reducida, en función de las necesidades cantonales, de conformidad con el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Así mismo se exigirá a las cooperativas de buses urbanos, que cuenten al menos el 10% de sus unidades de transporte con las ayudas técnicas necesarias para transportar a las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

Artículo 17.- Exoneración de ticket. - Se exonerará del ticket de usuarios de andén de salida del terminal terrestre a las personas con discapacidad.

Artículo 18.- Identificación y permiso de circulación de automotores. - La Autoridad de Tránsito competente en el Cantón autorizará la respectiva identificación a los vehículos que se utilicen para la transportación de las personas con discapacidad y llevará un registro numerado de las mismas.

La identificación contendrá de manera visible el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración del registro, número de placa, número de cédula o el registro único de contribuyentes de la persona acreditada y el periodo de validez. Estos vehículos estarán exentos de prohibiciones municipales de circulación.

Sección III

DE LA ACCESIBILIDAD A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 19.- Trato preferencial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala concederá a las personas con cualquier tipo de discapacidad un trato especial y preferente en los siguientes servicios:

- a) Arrendamiento de locales municipales, actividades que impliquen la ocupación de espacios públicos accesibles y otros medios que fueren del caso;
- b) Acceso a los puestos de taxi ejecutivo en los porcentajes establecidos en las ordenanzas correspondientes;
- c) Gestión de trámites municipales, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los servidores municipales el cumplimiento de esta disposición;
- d) Servicios de salud provistos por la Red Municipal de Salud - EP;
- e) Ingreso y atención en todos los órganos, dependencias y empresas municipales.

Artículo 20.- Medidas para el fomento de la Inclusión en la Administración Municipal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala con el fin de lograr una inclusión social, adoptará las siguientes medidas:

- a) Incluir en el Plan Anual de Capacitación del GAD Municipal de Machala y las Empresas Municipales y demás unidades municipales desconcentradas procesos formativos en buen trato, calidad de atención y accesibilidad a los servicios para personas con discapacidad, dirigidos a funcionarios de estas entidades.
- b) Designar personal necesario para ofrecer el servicio de intérprete de personas con discapacidad auditiva.
- c) Implementar acciones y proyectos de atención y desarrollo integral de personas con discapacidad, mediante cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras

Sección IV DE LA ACCESIBILIDAD A LA COMUNICACIÓN

Artículo 21.- Accesibilidad a la comunicación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema Braille, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación; garantizando la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común.

Artículo 22.- Derecho a la vivienda. – En el caso de existir programas de vivienda gubernamental el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en coordinación con la autoridad nacional encargada de vivienda implementará, diseñará y ejecutará programas de vivienda, que permitan a las personas con discapacidad un acceso prioritario y oportuno a una vivienda. Los programas incluirán políticas dirigidas al establecimiento de incentivos, financiamiento y apoyo, tanto para la construcción o adquisición de inmuebles o viviendas nuevas, como para el mejoramiento, acondicionamiento y accesibilidad de las viviendas ya adquiridas.

Los programas de vivienda de iniciativa pública o privada deberán cumplir con los establecido en las normas y reglamentos técnicos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (Norma Ecuatoriana de la Construcción - NEC) y las Normas Técnicas NEN referentes a accesibilidad al medio físico y todas aquellas que para el efecto se establezcan.

La entrega de las viviendas de interés social para personas con discapacidad, se realizará de acuerdo a las normas emitidas por la autoridad competente en la materia.

CAPÍTULO III

DE LA CULTURA, DEPORTE RECREACIÓN Y TURISMO

Artículo 23.- Derecho al deporte. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de su dependencia encargada para la coordinación municipal deportiva, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad a la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.

Artículo 24.- Turismo accesible. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a través de la Dirección Municipal de Turismo, vigilará la accesibilidad de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas que deben brindar atención prioritaria, servicios con diseño universal, transporte accesible y servicios adaptados para todo tipo de discapacidad.

Además, vigilará que las empresas privadas y públicas brinden sus servicios de manera permanente, así como también que promuevan tarifas reducidas para las personas con discapacidad.

Artículo 25.- Integración cultural. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, mediante sus unidades administrativas competentes generará y fomentará espacios inclusivos para la formación y fortalecimiento de actividades culturales, así como la promoción y el disfrute de diversidad intercultural existente en el territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO IV

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE TRIBUTOS Y DE LAS TARIFAS Y SERVICIOS PREFERENCIALES

Artículo 26.- Beneficiarios de la exoneración. - Son beneficiarias y beneficiarios de esta exoneración, las personas enunciadas en el artículo 2 de la presente ordenanza.

Artículo 27.- Tributos, tasas y servicios de exoneración. - La exoneración se dará en los siguientes casos:

- a) Espectáculos públicos. - Las personas con discapacidad, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento (50%) en las tarifas de los espectáculos públicos con la presentación de la cédula o carnet que acredite tal condición. Las personas singularizadas anteriormente, tendrán acceso gratuito a los espectáculos artísticos, culturales, sociales, deportivos y recreacionales organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala. Este beneficio se hará público en la publicidad del evento o en las ventanillas o puntos de venta de las entradas.
- b) Impuesto predial. - las personas con discapacidad, o las personas naturales o jurídicas, legalmente tengan bajo su cuidado o protección a personas con discapacidad, tendrán la

exención del 50% del pago del título del impuesto predial. Esta exención se aplicará solo a un (1) solo inmueble con avalúo máximo de 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, en caso de superar ese valor se cancelará uno proporcional al excedente.

- c) Tarifas por servicios del Registro de la Propiedad. - las personas con discapacidad y las personas jurídicas; que legalmente realicen trabajo de protección y cuidado de personas con discapacidad, constante en su razón social, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en los distintos trámites por adquisición de inmuebles que se realicen en el Registro de la Propiedad del Cantón Machala.
- d) Servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. - El pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario a nombre de las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos de agua potable.

La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. Además, a las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se les exonerará hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable y el servicio de alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada. En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instancias municipales correspondientes.

- e) Contribución especial de mejoras. - Las personas con discapacidad, personas naturales y jurídicas; y, las personas contempladas en el artículo 2 de la presente ordenanza, que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago de la contribución especial de mejoras. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.
- f) Tarifas por transporte público y comercial. - Las personas con discapacidad pagarán una tarifa preferencial del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa regular en los servicios de transporte terrestre público, privado, comercial, urbano o parroquial. Se prohíbe recargo alguno en la tarifa de transporte por concepto del acarreo de sillas de ruedas, andaderas,

animales adiestrados u otras ayudas técnicas de las personas con discapacidad. Las unidades de transporte colocarán, en un lugar visible para el usuario, un sticker informativo sobre esta tarifa preferencial. La tarifa por concepto de la tasa de andén en el Terminal Terrestre de la Ciudad será gratuita para las personas con discapacidad.

- g) Tarifas por ingreso a centros recreacionales. - Las personas con discapacidad dispondrán de ingreso gratuito y preferencial a centros recreacionales, balnearios, zoológicos, museos, ferias, exposiciones y eventos científicos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.
- h) Tarifas por atención médica. - Se exonerará en el nivel básico de atención a las personas con discapacidad que requieran atención de su salud en las unidades de atención de la Red Municipal de Salud Machala EP, esta atención estará provista por el personal de nómina de la empresa. En caso de requerir servicios de mayor complejidad las personas con discapacidad serán derivadas a las unidades correspondientes del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 28.- Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía o carnet emitido por el organismo competente que acredite la calificación y el registro correspondiente será el documento habilitante para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza.

En el caso de las personas jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas con discapacidades deberán presentar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), y el documento que acredite su existencia legal.

CAPITULO V DE LA DIFUSIÓN

Artículo 29.- Campañas de difusión. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos humanos, la igualdad y prohibición de discriminación contra personas con discapacidad y la difusión de la normativa vigente en protección a las personas con discapacidad a través de todos los medios de comunicación existentes, y utilizando las nuevas tecnologías de información que puedan ser implementadas.

Artículo 30.- Incumplimiento de la Ordenanza. - Los funcionarios municipales responsables por el incumplimiento a lo estipulado en la presente Ordenanza, serán sancionados de acuerdo a la ley, sin perjuicio de otras sanciones que pueda aplicar el órgano rector en tema de discapacidades.

CAPÍTULO VI

SUBSISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sección I

DEFINICIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS

Artículo 31.- Definición. - Es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, Instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo, será parte del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala.

Artículo 32.- Principios. - El Subsistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Personas con Discapacidad se fundamenta en los siguientes principios:

1. Inclusión;
2. Género;
3. Interseccionalidad;
4. Igualdad;
5. Equidad;
6. Progresividad;
7. Solidaridad;
8. No discriminación: Ninguna persona será discriminada por su apariencia o condición discapacitante;
9. Complementariedad: Todos los servicios para ser integrales serán complementarios entre sí.

Artículo 33.- Objetivos. - El Subsistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Personas con Discapacidad tendrá como objetivos los siguientes:

1. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales, Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, y demás disposiciones legales que existieren y fueren favorables a las personas con discapacidad;
2. Promoverla articulación, coordinación y entre las entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón Machala y la sociedad.

Sección II

COMITÉ TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo 34.- Creación. - Se crea el Comité Técnico para la implementación y funcionamiento del Subsistema Cantonal de Protección Integral de Personas con Discapacidad como una instancia participativa entre el Estado y la Sociedad Civil.

Artículo 35.- Funciones. - Las funciones de este Comité serán las siguientes:

1. Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Machala políticas públicas referentes al ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad;
2. Coordinar y articular a los organismos del Subsistema Cantonal de Protección Integral de Personas con Discapacidad;
3. Proponer y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos nacionales, internacionales, públicos y privados que se relacionen con los derechos de las personas con discapacidad;
4. Realizar observancia a los servicios destinados a personas con discapacidad;
5. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Comité Técnico.
6. Proponer al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de las personas con discapacidad.

Artículo 36.- Integración. - El Comité Técnico estará integrado por:

1. El/la Delegado/a de la Sociedad Civil por el enfoque de Discapacidades al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala;
2. Un/a Delegado/a del ente rector de Salud Pública;
3. Un/a Delegado/a del ente rector de Inclusión Económica y Social;
4. Un/a Delegado/a del ente rector de Educación.
5. Un/a Delegado/a del Consejo Nacional de Igualdad en Discapacidades;
6. Un/a Delegado/a del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Popular – SECAP;
7. Tres Delegados/as por las organizaciones de la sociedad civil, acreditadas ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala, de personas con discapacidad.

La Coordinación del Comité Técnico será ejercida por el/la Delegado/a de la Sociedad Civil al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Machala y contará para su funcionamiento de un Secretario/a Relator/a que se elegirá anualmente de entre sus miembros.

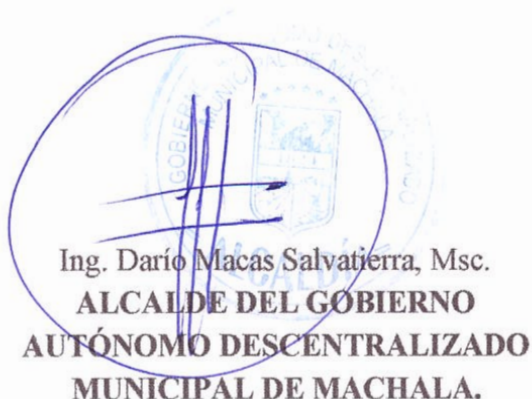
DISPOSICIÓN GENERAL

Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normas legales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Cualquier ordenanza o reglamentación que contravenga la presente normativa quedará derogada a partir de la aprobación de este instrumento legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala a los 03 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA.**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I.
CONCEJO CANTONAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024 y Sesión Extraordinaria del 03 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente.

Machala, diciembre 04 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD. MUNICIPAL DE MACHALA**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA**, para su respectiva sanción y aprobación.

Machala, diciembre 09 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA**; y, ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, diciembre 09 de 2024.

Ing. Darío Macas Salvatierra, Msc.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la presente **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, diciembre 09 de 2024.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

CERTIFICO:

Que, la **ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL CANTÓN MACHALA**; fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en Sesión Ordinaria del 27 de noviembre de 2024 y Sesión Extraordinaria del 03 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 18 de junio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL ANGEL LOZANO
ESPINOZA**
Validar únicamente con FirmaRC

Ab. Miguel Lozano Espinoza, MSc.
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA N. 05-2025-GADMCN**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO****CANTÓN NARANJITO****ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN NARANJITO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito, es una entidad jurídica de derecho público con autonomía política administrativa y financiera, democrática y a tono con la nueva institucionalidad constitucional y legal vigente en el país, promoviendo una real participación de la ciudadanía en todos los aspectos de la gestión municipal.

El cantón Naranjito, es centro de deliberación democrática político, social y cultural; su tejido social se caracteriza por contar con diversas formas organizativas sociales, gremiales, cívicas, comunales, sindicales, agrícolas, productivas, culturales, deportivas, barriales, parroquiales, y actores sociales que permanentemente deliberan sobre la problemática y realidad local en la perspectiva de construir el poder popular. De manera que se modifican las relaciones de poder gobernante - gobernado al constituir el sistema de participación ciudadana, el mismo que lo integran las autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno

La presente ordenanza responde a ese anhelo de fortalecer la democracia local y por ende la construcción del empoderamiento ciudadano y el poder popular, para lo cual se debe contar con un instrumento adecuado para que la población participe de manera protagónica y continua en los destinos del cantón en los diferentes espacios de tomas de decisiones. Para ello se reconocerán y facilitará la vigencia de los mecanismos de participación ciudadana que de acuerdo con la realidad local serán:

Asambleas ciudadanas, consejos barriales y parroquiales urbanos, asambleas parroquiales rurales, audiencias públicas, comisiones generales, veedurías, la silla vacía y otros espacios tendientes a fortalecer la democracia del cantón. Además de fortalecer los mecanismos de planificación con participación ciudadana como el Consejo Cantonal de Planificación que será

integrado conforme lo establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se elaborarán presupuestos participativos.

Esta ordenanza responde a los requerimientos de los diversos actores que conforman el sistema de participación ciudadana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento;

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos;
2. Participar en los asuntos de interés público;
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa;
4. Ser consultados; y,
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala que, sobre la organización colectiva, “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la

democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que: “En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en su artículo 54, literal d) establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;

Que, en el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que en los gobiernos autónomos descentralizados conformará un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 264, párrafo final, de la misma norma suprema, así como de lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL EN EL CANTÓN NARANJITO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES Y COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL, DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Naranjito.

Serán consideradas dentro del Sistema de Participación Ciudadana todas las personas u organizaciones de hecho y de derecho que deseen tramitar sus intereses dentro del cantón Naranjito, así como toda forma de organización, asociaciones, organizaciones barriales, comunales, sociales y todas las demás estipuladas en los artículos 303, 306 y 308 del COOTAD.

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad, conformar, normar y promover, el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana tiene como objetivos los establecidos en el Art. 304 del COOTAD, los mismos que están orientados a:

- a. Fomentar el interés de las/lo ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- b. Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- c. Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjito en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- d. Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios de Participación. - La participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público del cantón, se rige según lo establecido en la Constitución y la ley, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Regular la participación ciudadana en el Sistema de Participación Ciudadana en el cantón como ejercicio de la función de participación de conformidad a la Constitución de la República y a la ley; Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta Ordenanza;
- b. Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS;
- c. Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que genera y maneja la municipalidad;
- d. Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD; y,
- e. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán cumplir con las competencias exclusivas de los GAD municipales según el artículo 55 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los/as ciudadanos/as, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

- a. Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones en: planificación del desarrollo, gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano;
- b. Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece el artículo 9 de la LOTAIP;
- c. Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d. Ser informado permanentemente de la gestión desarrollada por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio cantonal a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e. Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta Ordenanza, tomando en cuenta que podrán establecerse asambleas en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional, de acuerdo a lo que señalan los artículos 56 y 57 de la LOPC.
- f. Se deben otorgar todas las facilidades necesarias para la organización y funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Locales.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c. Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d. Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e. Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f. Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias; y,
- g. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN

Art. 8.- El Sistema de Participación Ciudadana. - es la instancia conformada por un conjunto de herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos del Canton y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD Cantonal, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales del cantón, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 9.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana lo integra:

- a. Autoridades electas del Cantón: Alcalde o Alcaldesa, Concejales, Concejales Municipales, presidentas y presidentes de Gobiernos

- Parroquiales y un representante de los vocales de los Gobiernos Parroquiales existentes en el cantón;
- b. Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central;
 - c. Además de los Representantes del régimen dependiente deberán ser convocados los representantes de las demás funciones del Estado; y,
 - d. Representantes de la sociedad civil en el ámbito cantonal, quienes serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, según lo establece el artículo 65 de la LOPC.

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Art. 10.- Definición y objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y conseguir el buen vivir.

La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participación a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS Y MECANISMOS

ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTON NARANJITO

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - De conformidad al artículo 304 del COOTAD, se crea la ASAMBLEA GENERAL DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA como máxima instancia de decisión del sistema de participación ciudadana en el cantón, para incidir en las políticas públicas locales, en la prestación de servicios y en general, en la gestión territorial.

Art. 12.- Integración. - La Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana estará integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa quién la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b. Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c. Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.

- d. Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y el o la delegado/a del ejecutivo en el territorio;
- e. Dos representantes de la Asamblea Local Ciudadana, constituida legítimamente; Se contará además con dos representantes de la zona urbana, dos representantes de la zona rural, dos representantes de las organizaciones sociales y dos representantes de los grupos de atención prioritaria, los mismos que serán designados por la Asamblea Local Ciudadana.

Cada miembro de la Asamblea General tendrá derecho a un solo voto.

Art. 13.- Presidenta/e de la Asamblea. - El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón Naranjito o su delegado será la máxima autoridad de la Asamblea General, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 14.- Funciones de la Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Naranjito. - Además de las contempladas en las leyes vigentes tendrán las siguientes:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación cantonal, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo, y de ordenamiento territorial;
- d) Proporcionar lineamientos, directrices y prioridades para la elaboración del presupuesto participativo del GAD, en función al plan de ordenamiento de desarrollo territorial;
- e) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- f) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- g) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- h) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas parroquiales rurales, consejos consultivos.

Art. 15.- De las convocatorias. - La Asamblea General desarrollara sus actividades en el territorio del Cantón Naranjito y se la realizara de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 16.- Del Quórum. - Se establece como quorum necesario para que se instale la Asamblea General, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

Art. 17.- De las Sesiones. - La Asamblea General sesionara por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD. (Plazos determinados para la presupuestación cantonal).

Art. 18.- De las convocatorias y el Secretario Ad Hoc. - Las y los integrantes de la Asamblea General, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad, en las que se señalarán lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrara un Secretario o Secretaria ad hoc para las Sesiones de la Asamblea General. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existen quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea General.

Art. 19.- De las votaciones. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las y los asistentes. Para efecto de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Art. 20.- De las Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán al final de la misma sesión.

Art. 21.- Las y los integrantes de la Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL

Art. 22.- Consejo de Planificación, conformación y funciones. - Su conformación y funciones será determinado conforme los artículos 28 y 29 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y de acuerdo a lo que señala el artículo 66 de la LOPC.

Art. 23.- De los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y del presupuesto participativo del Cantón.- Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto

de su territorio, en reuniones de la Asamblea General del sistema de participación cantonal.

Art. 24.- Integración. - El Consejo de Planificación Cantonal estará integrada por:

- a. El alcalde o alcaldesa o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. Un Concejal o Concejala designado por el Consejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. Presidentes de los gobiernos de las parroquias rurales del cantón.
- d. La o el Director de Planificación del Gad Municipal; y tres servidores municipales, preferentemente técnicos (Financiero, Obras Publicas y Gestión Social), nombrados por el alcalde o alcaldesa
- e. Cuatro representantes de la ciudadanía, dos del sector urbano y dos del sector rural, designados por La Asamblea General Del Sistema De Participación Ciudadana.

Cada miembro del Consejo de Planificación Cantonal tendrá derecho a un solo voto.

Art. 25.- Funciones del Consejo de Planificación Cantonal. - Son funciones las siguientes:

- 1.- Participar en el proceso de formulación, ejecución y seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resoluciones favorables sobre las prioridades estratégicas de desarrollo;
- 2.- Velar por el cumplimiento y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con lo planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3.- Generara las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos focales de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
- 4.- Las demás que el Consejo de Planificación Cantonal considere como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 26.- De las convocatorias, lugar día y hora. - Las y los integrantes del Consejo de Planificación, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad, en las que se señalarán lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta del Consejo de Planificación, como máxima autoridad, nombrara un Secretario o Secretaria ad hoc para las Sesiones del Consejo de Planificación. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existen quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo

actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Consejo de Planificación.

Art. 27.- Del Quórum. - Se establece como quorum necesario para que se instale el Consejo de Planificación, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

Art. 28.- De las Sesiones. - El Consejo de Planificación, sesionara por lo menos 2 veces por año conforme al 304 COOTAD, considerando los artículos 237 y 242 del COOTAD.

Art. 29 - De las votaciones. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las y los asistentes.

Art. 30.- De las Actas. - Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán al final de la misma sesión.

Art. 31.- Las y los integrantes del Consejo de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

SILLA VACÍA

Art. 32.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD la Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de la ciudadanía individual o colectiva, o de representantes de las asambleas ciudadanas locales, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjito.

Art. 33.- De la convocatoria a las sesiones. - Será obligación del Concejo Municipal publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 72 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, página WEB institucional y los que sean necesarios de acuerdo al contexto territorial y cultural.

Art. 34.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b. En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,

- c. Presentación de un documento de identificación;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 35.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal.
- b) El GAD dará respuesta a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión.
- c) El Secretario del GAD Cantonal llevará el registro conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LOPC.
- d) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados y perderán el derecho a voto.

Art. 36.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 37.- Definición y objeto de las Audiencias Públicas.- Son Audiencias Públicas los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores/as y funcionarios/as municipales.

Para las audiencias públicas se procederá de acuerdo a los artículos 73, 74 y 75 de la LOPC.

CABILDOS POPULARES

Art. 38.- Definición y objeto de los Cabildos Populares. - De conformidad al artículo 76 de la LOPC, El cabildo popular es una instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas

de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

Art. 39.- Convocatoria. - Deberá ceñirse a lo especificado en el artículo 76 de la LOPC.

CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 40.- Definición y objeto de los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias convocarán de manera periódica a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Art. 41.- Definición y objeto del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

- a. Competencias exclusivas del GAD Municipal.
- b. Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los PDOT y en coordinación con los otros niveles de gobierno (provincial y parroquial), metas estratégicas y el cálculo de ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas).
- c. Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. (Conforme al artículo 241 del COOTAD)
- d. Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art. 42.- El GAD emitirá un reglamento para organizar e implementar el proceso del presupuesto participativo cantonal.

DE LA FORMACIÓN CIUDADANA

Art. 43.- Para implementar procesos de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los mecanismos previstos en el Artículo. 40. Relativo a “Mecanismos de formación ciudadana de derechos y deberes”, de la LOPC.

Adicionalmente, el GAD municipal implementará procesos de formación y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42 de la LOPC.

TITULO IV

DEL CONTROL SOCIAL

SECCIÓN I DE LAS INSTANCIAS, MECANISMOS, Y MODALIDADES

OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 44.- Las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Cantonal.

Su propósito es el de prevenir, intervenir, y o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración cantonal, coadyuvando al combate de la corrupción del GAD Cantonal del Canton Naranjito.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Cantonal, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 45.- Su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-388-22-11-2016, Registro Oficial 918 de 09-ene.-2017 Última modificación: 16-feb.-2018.

Art. 46.- Facilidades que prestará el GAD del Cantón Naranjito. - Todos los miembros del GAD cantonal, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución

de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 47.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditado por el CPCCS. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Cantonal. De los observatorios y de las veedurías ciudadanas. -

SECCIÓN II DE LOS PROCESOS

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 48.- Definición y Objeto de la Rendición de Cuentas.- Es un proceso, permanente, sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a las instituciones y a las autoridades municipales o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas municipales que manejen fondos públicos, quienes presentarán un informe de la gestión y se someterán a la evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en la administración de recursos públicos, conforme a la Guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal proporcionará oportunamente la información necesaria para el funcionamiento del sistema de participación y control social en todas sus instancias y, mecanismos; y promoverá el libre acceso a la información para la participación ciudadana, con las limitaciones establecidas en la constitución y la ley.

SEGUNDA. - De conformidad con el artículo 62 de la LOPCCS, el Consejo de Participación Ciudadana como ente rector, el GAD Municipal de acuerdo a sus capacidades institucionales; y, la ciudadanía fomentarán mecanismos para organizar y llevar a cabo las asambleas ciudadanas locales.

TERCERA. - De conformidad al artículo 312 del COOTAD, las actividades, funciones y responsabilidades del GAD Municipal establecidas en la presente Ordenanza le corresponden ejecutar a la dirección de planificación municipal.

CUARTA. - Para efectos de las distintas actividades del proceso parlamentario, se deberán asegurarse la difusión y observar las normas pertinentes a la publicidad a fin de que la ciudadanía se encuentre informada de los temas a tratar.

QUINTA. - Cuando la participación de la ciudadanía en la Asamblea General del Sistema de Participación, como máxima instancia del Sistema de Participación del GADM, sea superior al 50 %, ésta tendrá derecho al 51% de la votación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de treinta días de haberse constituido el consejo cantonal de planificación, expedirá el instructivo que regule su funcionamiento.

SEGUNDA. - Dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón, realizará la Asamblea General del Sistema de Participación Cantonal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

DISPOSICIÓN FINAL.

Única. - Esta ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, a los 20 días del mes de junio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PENAFIEL**

Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Cristian Suarez Peñañiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEON
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los 20 días del mes de junio del 2025, la **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 19 junio del 2025 y sesión extraordinaria de fecha 20 de junio del 2025, en primero y segundo debate, respectivamente. - Certifico.



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEON
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los veinte días del mes de junio del 2025, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito la **ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
DIANA PAOLA MORA
LEON
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los veintitrés días del mes de junio del 2025. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN BORIS
SUAREZ PEÑAFIEL**

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Cristian Suarez Peñañiel

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los veintitrés días del mes de junio del 2025; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñañiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**DIANA PAOLA MORA
LEÓN**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Diana Mora León

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
Administración 2023 - 2027**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de Ecuador garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones y la gestión de asuntos públicos, orientada por principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La Policía Nacional debe coordinar sus funciones con los Gobiernos Autónomos Descentralizados para garantizar la seguridad humana a través de políticas integradas, conforme a la Constitución y el COOTAD. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal debe crear y coordinar consejos de seguridad ciudadana con la participación de la comunidad y otros organismos.

El Cantón Palenque, consciente de la necesidad de enfrentar de manera integral y articulada las problemáticas vinculadas a la seguridad ciudadana, considera prioritario actualizar su marco normativo mediante la aprobación de una Ordenanza Sustitutiva que permita crear y regular de forma eficiente el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, como espacio de articulación interinstitucional, planificación estratégica y ejecución de acciones orientadas a prevenir y reducir los factores de riesgo que afectan a la comunidad. La presente ordenanza tiene como propósito sustituir integralmente la “Ordenanza Constitutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque”, a cual fue discutida, sancionada y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias de los días 22 y 29 de junio del año 2017, y publicada en el Registro Oficial N.º 121 del 27 de octubre del 2017, incorporando disposiciones que respondan a las nuevas directrices emitidas Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095-A, expedido por el Ministerio del Interior, donde establece los lineamientos para la creación, estructuración, funcionamiento y articulación de los Consejos de Seguridad Ciudadana a nivel nacional.

En razón de lo expuesto, y con base en las competencias otorgadas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa vigente, se somete a consideración del Concejo Municipal la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, con el fin de adecuar el accionar institucional a los desafíos actuales de la seguridad local y contribuir al bienestar y desarrollo armónico de sus habitantes.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE
CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 expresa que: “(...) son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

Que el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 158 expresa que: “(...) las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.”;

Que el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 54, numeral n) señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”;

Que el artículo 3 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: “Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;

Que el artículo 61 de la misma norma establece las funciones de la Policía Nacional, entre ellas:

“1. Implementar planes, programas y proyectos elaborados por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento del orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer directrices y estrategias de seguridad ciudadana;

5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público y la seguridad;

6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

11. Prevenir e investigar la delincuencia común y organizada, nacional y transnacional;

14. Apoyar en el mantenimiento del orden y seguridad en eventos públicos, en coordinación con las entidades competentes de los respectivos niveles de gobierno, acorde a la regulación que para el efecto establezca el ministerio rector y en respeto a los principios y disposiciones de uso legítimo de la fuerza establecidas en la Ley de la materia;

15. Realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas blancas en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte; y, en las instituciones educativas de todos los niveles conforme con lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (...);

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 64, numeral 6 señala como funciones del Ministro del Interior: “Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 82, menciona: “Los procesos desconcentrados se desarrollarán en un ámbito territorial determinado, de conformidad con la planificación nacional. Se dirigirá a diferentes niveles según el subsistema al que pertenezcan, para instrumentar la gestión del orden público, protección interna y seguridad ciudadana, así como para velar por el respeto a los derechos constitucionales en interrelación con los actores sociales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados y demás instituciones del Estado”;

Que el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en el artículo 218, dispone: “(...) Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción (...)”;

Que la misma norma, en su artículo 219 señala “Coordinación interinstitucional. - Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana.”;

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación.”;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: “1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.”;

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”;

Que el literal b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manifiesta: “(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado.”;

Que el literal c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 35 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Elaboración de planes de seguridad por los gobiernos autónomos descentralizados alineados al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana: Los gobiernos autónomos descentralizados, deberán diseñar y alinear sus planes de seguridad locales a los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana. Estos planes locales de seguridad establecerán las particularidades y necesidades específicas de sus respectivas jurisdicciones, promoviendo soluciones adaptadas a los desafíos de seguridad que enfrentan sus comunidades.

(...) asegurando que sus planes estén articulados con las directrices nacionales y contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana en el ámbito local (...);

Que es necesario establecer un marco normativo local para la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, que promueva la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana para garantizar la seguridad y el bienestar de los habitantes del cantón;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la creación y regulación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque, como un espacio de coordinación, planificación, ejecución y evaluación de las políticas locales de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza se aplicará en todo el territorio del Cantón Palenque.

Artículo 3.- Naturaleza del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque es un órgano colegiado de carácter permanente, con autonomía funcional, encargado de articular los esfuerzos del GAD municipal, las autoridades locales, la Policía Nacional, otras instituciones relacionadas con la seguridad ciudadana y, la sociedad civil en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica. Es un espacio consultivo, de coordinación y de participación, cuyo objetivo principal es asesorar a las autoridades municipales, coordinar las acciones de los diferentes actores, con respeto a sus facultades, atribuciones y competencias; y promover la participación activa de la ciudadanía en la formulación, implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana a nivel cantonal.

Artículo 4.- Finalidad del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque tiene como finalidad principal formular, implementar, dar seguimiento y evaluar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, las políticas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones, dirigidas a promover la prevención del delito y violencia, la seguridad ciudadana, el orden público la convivencia social pacífica en el cantón Palenque

Artículo 5.- Principios rectores. - La actuación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque se regirá por los siguientes principios:

- Participación ciudadana: Promueve la participación activa de la ciudadanía en su gestión.
- Coordinación interinstitucional: Los actores involucrados trabajarán de manera coordinada para promover intervenciones integrales.
- Integralidad: Las intervenciones abordarán todos los aspectos que influyen en el problema.
- Transparencia: Todas sus acciones serán públicas y se informará debidamente a la ciudadanía.
- Pertinencia: Las decisiones se tomarán en el momento adecuado y considerando la realidad local.
- Eficacia y eficiencia: La gestión se orientará al logro de los objetivos con un uso eficiente de los recursos.
- Rendición de cuentas: Como un proceso sistemático para informar, explicar y justificar a la ciudadanía las acciones, decisiones y el uso de los recursos.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 6.- Integración del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque estará integrado por:

- El Alcalde/Alcaldesa o su delegado/delegada, quien lo presidirá.
- Concejal representante de la Comisión de Seguridad del Concejo Municipal.
- La o él Intendente General de Policía de la provincia, o su delegado en calidad de vicepresidente.
- Comisario/a Nacional de Policía del cantón
- Comisario/a Municipal.
- Representante de la Policía Nacional.
- Representante del Ministerio del Interior.
- Un representante del Cuerpo de Control Municipal
- Un representante del Cuerpo de agentes de tránsito /Entidad encargada del control de tránsito en el cantón.
- Representante de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- Secretario, que actuará con voz y sin voto.

Artículo 7.- Funciones de los miembros permanentes. - Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque tendrán las siguientes funciones:

- Asistir y participar activamente en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo, contribuyendo con sus opiniones, análisis y votaciones en la toma de decisiones.
- Presentar al Presidente del Consejo, cuando fuera necesario, propuestas para incluir en el orden del día de la reunión.
- Aportar su conocimiento especializado y experiencia profesional al cumplimiento de los objetivos del Consejo, participando en mesas técnicas, presentando propuestas y brindando asesoramiento técnico.
- Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo.
- Informar periódicamente a las organizaciones o sectores que representan sobre las actividades, acuerdos y resoluciones del Consejo, utilizando los canales de comunicación apropiados.
- Cumplir con las tareas y responsabilidades que les sean asignadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Notificar oficialmente a la Presidencia del Consejo, con la debida antelación, la delegación de asistencia a las reuniones cuando no sea posible su presencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 8.- Participantes invitados. - Dependiendo de los temas a tratar, además de los miembros permanentes, el Consejo podrá convocar a otros participantes que actuarán en la reunión con voz, pero sin voto, entre ellos:

- Representante de la Fiscalía General del Estado;
- Representante de la Consejo de la Judicatura;
- Representante de la Defensoría Pública;
- Representante del Servicio Integral de Seguridad ECU911;
- Fuerzas Armadas;
- Director/a del Distrito de Salud 12D05 Palenque - Vinces;
- Director/a del Distrito de Educación 12D05 Palenque - Vinces
- Coordinación Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- El/la Presidente Cantonal de las Brigadas Barriales o Voluntariado legalmente reconocido;
- El/la Coordinador/a de Seguridad del Consejo de Seguridad Ciudadana de la Provincia;
- El/la representante del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Palenque;
- Jefe Municipal de Gestión Riesgo
- El/la Jefe/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Palenque;
- Representantes de medios de comunicación existente en el cantón;
- Representantes de organizaciones sociales debidamente establecidas;
- Otros invitados, de acuerdo con el tema a tratar.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 9.- Estructura del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque tendrá la siguiente estructura:

- El Pleno
- La Presidencia
- La Vicepresidencia
- La Secretaría
- Las Mesas técnicas

Artículo 10.- El Pleno. - El Pleno es la máxima instancia de decisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. Estará integrado por todos los miembros del Consejo.

Se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocado por la Presidencia o a petición de la mayoría de sus miembros.

Artículo 11- Funciones del Pleno. - El Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque tendrá las siguientes funciones:

- Promover la corresponsabilidad de las instituciones públicas y privadas involucradas, así como de la ciudadanía, en la gestión local de la seguridad ciudadana.
- Definir las prioridades y estrategias cantonales en materia de seguridad ciudadana, en concordancia con la planificación nacional y local, y considerando la información proporcionada por las juntas parroquiales rurales y las organizaciones comunitarias, a través de los mecanismos establecidos para tal fin.
- Disponer la elaboración de diagnósticos situacionales que fundamenten las propuestas de intervención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- Aprobar el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las políticas, planes y programas en materia de prevención del delito y la violencia, mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y promoción de la convivencia social pacífica.
- Coordinar acciones de manera permanente con la Policía Nacional, el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y otros actores relevantes para la implementación de las políticas de seguridad ciudadana.
- Promover la participación activa de la ciudadanía en temas relacionados con la prevención del delito, la convivencia social pacífica y otros aspectos relevantes de la seguridad ciudadana.
- Gestionar y supervisar la asignación y el uso eficiente de los recursos destinados a la seguridad ciudadana, en coordinación con las instancias municipales y los actores correspondientes.
- Conformar las Mesas Técnicas que se consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Consejo, y conocer, analizar y decidir sobre las propuestas presentadas por dichas Mesas.
- Proponer al Concejo Municipal, reformas a la normativa en materia de seguridad ciudadana.
- Coordinar con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, la aplicación de la política de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el territorio.

- Establecer procesos periódicos y transparentes de comunicación y rendición de cuentas, con el propósito de informar a la ciudadanía sobre la gestión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, incluyendo sus actividades, acuerdos, resultados y el uso de los recursos asignados.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 12.- La Presidencia. - La Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque estará a cargo del Alcalde/Alcaldesa o su delegado/delegada. Tendrá las siguientes funciones:

- Proponer el orden del día para las reuniones del Consejo.
- Suscribir convocatorias a las reuniones del Consejo.
- Presidir las sesiones del Consejo.
- Dirigir los debates y velar por el cumplimiento de la normativa.
- Representar al Consejo en los actos públicos y suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo.
- Coordinar las acciones del Consejo con otras instituciones públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias.
- Disponer al Secretario, tomar el voto de los miembros del Consejo para resolver los temas de la reunión.
- Ejercer el voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Pleno.
- Suscribir las actas de las reuniones del Consejo, una vez que han sido aprobadas por sus miembros.
- Suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas, agencias de cooperación nacional e internacional, así como con otros organismos pertinentes, con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón.
- Autorizar la participación de invitados en la reunión del Consejo, cuando sea requerido para tratar temas específicos.
- Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo o invitados, en caso de ser necesarias según los temas a tratar. Informar de estas reuniones al Pleno del Consejo.
- Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y las resoluciones acordadas.
- Actuar como vocero oficial del Consejo.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 13.- La Vicepresidencia. - La Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque estará a cargo del Jefe Político del cantón. Tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Pleno del Consejo o su Presidente.
- Reemplazar al Presidente del Consejo en su ausencia.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 14.- La Secretaría. - Las funciones de secretario/a serán ejercidas por el/la titular de la unidad administrativa encargada de la gestión de la seguridad ciudadana en el GAD Municipal.

Artículo 15.- Funciones de la Secretaría. - La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar convocatorias y actas de las sesiones del Consejo.
- Verificar el quórum previo al desarrollo de la reunión del Consejo y llevar un registro de asistencia a las reuniones.
- Dar lectura al orden del día.
- Presentar las actas para revisión y aprobación del Pleno, en la siguiente reunión.
- Suscribir las actas aprobadas, conjuntamente con el Presidente del Consejo.
- Participar con voz y sin voto en las reuniones del Consejo.
- Recibir y registrar las votaciones a petición del Presidente.
- Prestar apoyo técnico y administrativo al Consejo.
- Gestionar la documentación del Consejo y mantener actualizado el archivo.
- Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud por escrito de la parte interesada y a autorización del Presidente.
- Coordinar las actividades de las Mesas Técnicas.
- Elaborar y presentar informes técnicos y propuestas al Consejo.
- Comunicar formalmente a los responsables, mediante oficio u otro medio oficial, los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno en sus reuniones.
- Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- Gestionar y facilitar los mecanismos de coordinación interinstitucional y participación ciudadana, incluyendo la difusión de información relevante, la convocatoria y organización de reuniones o eventos específicos, el mantenimiento de registros de las actividades realizadas en estos ámbitos y seguimiento de su cumplimiento.
- Las demás conferidas en la norma vigente.

Artículo 16.- Las Mesas técnicas. - Las mesas técnicas constituyen grupos de trabajo especializados al interior del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque, creados con el fin de profundizar el análisis, estudio y formulación de propuestas sobre problemáticas específicas relacionadas con la seguridad y convivencia ciudadana en el cantón. Estas mesas buscan convocar la experiencia y conocimiento de diversos actores para generar insumos técnicos de calidad que informen las decisiones y acciones del Pleno del Consejo.

- Las Mesas Técnicas podrán ser creadas por decisión del Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a iniciativa de sus miembros, de las juntas parroquiales, de organizaciones de la sociedad civil o de otras instancias relevantes.
- La propuesta de creación de una Mesa Técnica deberá especificar el tema o problemática a abordar, los objetivos que se persiguen, el plazo estimado de funcionamiento y una justificación de su necesidad.
- Las Mesas Técnicas estarán integradas por miembros del Consejo con interés o experiencia en el tema, así como por participantes invitados y representantes de otras instituciones públicas o privadas, organizaciones sociales, academia, expertos y ciudadanía en general que puedan aportar conocimientos relevantes.
- La creación de cada mesa técnica será formalizada mediante resolución del Pleno del Consejo, que designará un coordinador o responsable de la mesa.
- La participación en las mesas técnicas será de carácter voluntario y ad honorem.
- Las Mesas Técnicas elaborarán propuestas de políticas, planes, programas, proyectos, ordenanzas o recomendaciones específicas para abordar la

problemática. Estas propuestas se fundamentarán en un diagnóstico situacional actualizado que las respalde.

- Cada Mesa Técnica definirá su propio plan de trabajo, cronograma de reuniones y metodología para el cumplimiento de sus objetivos.
- Emitirán informes periódicos de avance y un informe final con sus conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo.

Artículo 17.- Las convocatorias. - Las convocatorias para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por la Secretaría y enviadas con la firma del Presidente del Consejo de manera oficial, con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

A la convocatoria se adjuntará los informes, estudios y otros documentos que contengan integralmente la información de respaldo pertinente a cada punto del orden del día y que permita a los Miembros del Consejo, contar con suficientes elementos de juicio para adoptar las resoluciones que el caso requiera. La falta de entrega de la documentación, da lugar a la suspensión de la sesión.

Artículo 18.- Las sesiones. - El Consejo se reunirá de manera presencial o virtual. Una vez instalada la sesión, la Secretaría, dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 19.- Delegación. - Los miembros del Consejo que no puedan asistir personalmente a una reunión convocada, delegarán oficialmente su representación en la persona designada para tal efecto, quien actuará con voz y voto. Esta delegación deberá ser comunicada por escrito a la Presidencia o a la Secretaría del Consejo con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación a la reunión.

Artículo 20.- Quórum. - El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo que tienen voz y voto.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o su delegado.

Artículo 21.- Reuniones ordinarias. - El Consejo deberá reunirse ordinariamente de forma mensual. Las reuniones ordinarias serán convocadas oficialmente por el Presidente del Consejo y comunicadas a los miembros, con el término de al menos tres días previos a la fecha de la sesión.

Artículo 22.- Reuniones extraordinarias. El Pleno del Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, cuando el Presidente lo considere necesario; por requerimiento debidamente justificado de alguno de sus miembros.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la reunión.

Artículo 23.- Decisiones del Pleno. - Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no ser así, se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 24.- Seguimiento. - La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Consejo, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 25.- Actas. - El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, serán las actas. Contendrán la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros.

Las actas serán presentadas por la Secretaría del Consejo a los Miembros para su revisión, en la siguiente reunión.

Los Miembros del Consejo podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario.

TÍTULO IV

PLAN CANTONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 26.- Elaboración del Plan. - La secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque elaborará el Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que será el instrumento de planificación de las políticas de seguridad a nivel cantonal.

El Plan se elaborará conforme a los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y estará alineado a la planificación nacional. Además se elaborará forma participativa, con la intervención de los miembros del Consejo, la ciudadanía, las organizaciones sociales y otros actores involucrados.

Artículo 27.- Enfoque de prevención. - La planificación de acciones tendrá un enfoque integral de prevención, priorizando la prevención social (intervención en las causas subyacentes de la violencia y el delito), prevención comunitaria (involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica), así como la prevención situacional (modificación del entorno para reducir las oportunidades delictivas) y el orden público.

Artículo 28.- Aprobación y ejecución del Plan. - El Plan será aprobado por el Pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque y su ejecución estará a cargo de la secretaría del Consejo, en coordinación con sus miembros y otras instituciones competentes.

Artículo 29.- Financiamiento. - El Plan Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como las demás acciones planificadas por el Consejo, serán financiados de la siguiente manera:

- Por las asignaciones presupuestarias del GAD Municipal del Cantón Palenque;
- Los aportes con los que contribuyen las instituciones públicas que participen en su implementación;
- Los valores que se gestionen a través de convenios de cooperación nacional o internacional;
- Los valores provenientes de aportes, donaciones, asignaciones, créditos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, recibidos por el GAD Municipal del Cantón Palenque y destinados a la gestión del Consejo.
- Otras fuentes de financiamiento gestionadas por el Consejo.

Los valores recaudados serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas, proyectos y otras intervenciones en materia de prevención del delito y violencia, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, aprobados por el Consejo de seguridad ciudadana municipal.

TÍTULO V

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 30.- Coordinación con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - El GAD Municipal del Cantón Palenque, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mantendrá una coordinación permanente y efectiva con ente rector en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, con el objetivo de asegurar la alineación de la planificación local de seguridad ciudadana, con la planificación nacional, los lineamientos, directrices y normativas emitidas por dicho ente a nivel nacional.

Artículo 31.- Coordinación con la Policía Nacional. - El GAD Municipal del Cantón Palenque, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará de forma permanente con la Policía Nacional para la implementación de acciones conjuntas en materia de prevención, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 32.- Coordinación con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911. - El GAD Municipal del Cantón Palenque a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, coordinará con el Servicio Integrado de Seguridad ECU911 la implementación y operación de sistemas de monitoreo y video vigilancia, asegurando la aplicación de los lineamientos técnicos y operativos establecidos por este organismo a nivel nacional.

Artículo 34.- Coordinación con el Ejecutivo Desconcentrado. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Palenque, a través de su Presidente o su delegado, participará activamente en las sesiones de los Consejos de Seguridad Provinciales, espacio

presidido por el Gobernador de la provincia. Esta participación tendrá como objetivo principal plantear y coordinar la atención de problemáticas de seguridad que trasciendan la capacidad de resolución del cantón y requieran la intervención o el apoyo de las entidades del ejecutivo desconcentrado y otras funciones del estado presentes en el Consejo de Seguridad Provincial, tales como Fuerzas Armadas, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, etc. Se buscará, de esta manera, articular esfuerzos y complementar las acciones cantonales con las políticas y recursos del nivel desconcentrado para una gestión integral de la seguridad en el territorio.

Artículo 35.- Mecanismos de participación. - El GAD Municipal del Cantón Palenque, a través del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, promoverá la participación activa de la ciudadanía en la gestión de la seguridad ciudadana, a través de los siguientes mecanismos:

- Consultas ciudadanas.
- Mesas de trabajo.
- Foros y debates.
- Espacios de diálogo con la comunidad, entre otros

Artículo 36.- Promoción de la organización comunitaria. - El GAD Municipal del Cantón Palenque apoyará y fortalecerá las iniciativas de organización comunitaria, que tengan como objetivo la prevención del delito y violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la promoción de la convivencia social pacífica. Estas organizaciones cumplirán los requisitos establecidos para su registro y coordinarán sus acciones de forma permanente con el GAD municipal, a través de la Coordinación de Seguridad Ciudadana quien mantendrá un registro actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA. - Dentro de treinta días a partir de la suscripción de esta ordenanza, el Alcalde del GAD Municipal del Cantón Palenque, convocará a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de integrar el Consejo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Con la presente ordenanza quedan derogada la Ordenanza Constitutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Palenque, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de junio del 2017, con Registro Oficial N° 121 del viernes 27 de octubre del 2017, y cualquier Ordenanza o disposición reglamentaria que sobre esta materia hubiese estado en vigencia y que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional, de conformidad con el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Palenque, a los veinte días del mes de junio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE



Firmado electrónicamente por:
**BETTY CAROLINA
HERRERA BRAVO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 13 y 20 de junio del 2025, respectivamente.

Palenque, 25 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**BETTY CAROLINA
HERRERA BRAVO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**

De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralizado (COOTAD), **SANCIONO** la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Institucional www.palenque.gob.ec.

Palenque, 25 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**JORDY JAIR CARRIEL
NAVARRETE**
Validar únicamente con FirmaEC

Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete
ALCALDE DEL GADMC PALENQUE

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionada y ordenada su promulgación por el Tnlgo. Jordy Jair Carriel Navarrete, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el 25 de junio del 2025

Palenque, 25 de junio del 2025



Firmado electrónicamente por:
**BETTY CAROLINA
HERRERA BRAVO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Betty Carolina Herrera Bravo
**SECRETARIA GENERAL
GADMC PALENQUE**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el numeral 3 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas 

órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos establecerán la responsabilidad de las personas naturales y jurídicas públicas o privadas que incurran en el cometimiento de infracciones leves y graves a la gestión del suelo, en el marco de sus competencias y circunscripción territorial, con respeto al debido proceso y con la garantía del derecho a la defensa”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

Que, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de control. Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control. Los órganos y entidades públicas, con competencias de control, no podrán sustituir a aquellos sometidos a dicho control, en el ejercicio de las competencias a su cargo”;

Que, el numeral 7 del artículo 42 del Código Orgánico Administrativo, se refiere al ámbito material, y señala que este cuerpo normativo se aplicará en los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, establece: “El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable será notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario”;

Que, la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróguense todas las disposiciones concernientes al procedimiento administrativo sancionador, recursos en vía administrativa, caducidad de las competencias y del procedimiento y la prescripción de las sanciones que se han venido aplicando”;

Que, la Disposición Derogatoria Séptima del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróguense los artículos 350 a 353 y el Capítulo Siete del Título Ocho del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y de Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303, de 19 de octubre de 2010”;

Que, la Disposición Derogatoria Novena del Código Orgánico Administrativo, señala: “Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan al presente Código Orgánico Administrativo”, y;

Que, es indispensable establecer el procedimiento administrativo sancionador que se deberá observar para las infracciones previstas en las ordenanzas cantonales, el mismo que será ejecutado conforme la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo, cuerpo legal que regula los procedimientos administrativos en el sector público, entre ellos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora.



En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley, con base en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCETRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.**

**TÍTULO I.
GENERALIDADES.**

**CAPÍTULO I.
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y SUJETOS DE CONTROL.**

ARTÍCULO 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene como objeto establecer y regular el procedimiento administrativo sancionador para conocer, sustanciar y resolver el cometimiento de infracciones previstas en las Ordenanzas Municipales del Cantón Sucúa y la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se aplicarán por las acciones u omisiones que se encuentran tipificadas como infracciones administrativas, dentro de los límites territoriales del Cantón Sucúa.

ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS. - En el ejercicio de la potestad sancionadora y su procedimiento se observarán los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad, debido proceso, oportunidad, presunción de inocencia y demás principios generales contemplados en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 4.- INSTANCIA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA. - En la sustanciación del proceso administrativo sancionador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; ejercerá la potestad sancionadora a través de la instancia Instructora y Sancionadora.

La Instancia Instructora será ejercida por el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios y la Instancia Sancionadora será ejercida por el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

ARTÍCULO 5.- SUJETOS DE CONTROL. - Están sujetos al procedimiento administrativo sancionador establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, los siguientes:

- a) Las personas naturales o jurídicas que, por cuenta propia o a nombre y representación de terceros, incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por la Municipalidad.
- b) Las personas naturales o jurídicas que promuevan, permitan o provoquen de cualquier modo la actividad, proyecto, actuación o conducta que constituya u origine la infracción administrativa prevista en la normativa expedida por la Municipalidad.
- c) Las personas naturales o jurídicas que, ya como dependientes de otra persona natural o jurídica o por cualquier otra vinculación sin relación de dependencia, tienen a cargo por razones de hecho o de derecho el cumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la normativa expedida por la Municipalidad.
- d) Las entidades colaboradoras que incurran en una acción u omisión calificada como infracción administrativa en la normativa expedida por la Municipalidad.

Cuando concurren distintas personas en la autoría de la misma infracción administrativa, sin que resulte posible deslindar la participación efectiva de cada una de ellas, la responsabilidad administrativa será solidaria.

CAPÍTULO II. DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 6.- LEGITIMACIÓN ACTIVA. - Constituyen legitimados activos las direcciones departamentales, jefaturas, unidades y personal de control municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, quienes deben asumir el rol e informar de manera clara, precisa y motivada a la instancia correspondiente acerca de los incumplimientos a la normativa cantonal vigente.

ARTÍCULO 7.- DEBER DE COLABORACIÓN. - Las servidoras y los servidores, así como los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, tienen el deber y la obligación de colaborar para el adecuado ejercicio de las funciones que conforman el sistema administrativo sancionador del GAD Municipal; la falta de colaboración e incumplimiento de sus funciones, será puesto en conocimiento de la máxima autoridad administrativa para el trámite de sanción pertinente de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

ARTÍCULO 8.- DEBER DE COLABORACIÓN CON LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN. - Las personas naturales o jurídicas deberán colaborar con las actividades de control de la administración municipal y el buen desarrollo de los procedimientos. Deberán facilitar a la administración municipal: inspecciones, documentos, informes; y otros actos de investigación en los casos previstos en el ordenamiento jurídico cantonal, además proporcionaran información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con el interés legítimo en el procedimiento, comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la

tramitación de las actuaciones y los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos, y denunciaran los actos de corrupción.

ARTÍCULO 9.- DEL EJERCICIO DEL DERECHO A LA DEFENSA. - El inculpado notificado con el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, podrá ejercer su legítimo derecho a la defensa a través de los medios legales que considere necesarios y pertinentes.

ARTÍCULO 10.- DE LAS PROHIBICIONES PARA LA FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y DE SANCIÓN. - A los funcionarios que cumplan la Función de Instrucción y la Función de Sanción les está prohibido manifestar su opinión anticipada en la causa que estuvieren instruyendo o debieren juzgar; así como recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, para que pueda estar presente.

TÍTULO II. DE LA DENUNCIA E INSPECCIÓN Y CONTROL.

CAPÍTULO I ACCIÓN POPULAR PARA PRESENTAR DENUNCIAS.

ARTÍCULO 11.- ACCIÓN POPULAR PARA PRESENTAR DENUNCIAS. - Todas las personas, de forma individual o colectiva, titulares de los derechos o de intereses legítimos vinculados con los diferentes ámbitos regulados por la administración municipal, por sí mismos o debidamente representados, podrán presentar denuncias ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para exigir respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico municipal vigente.

ARTÍCULO 12.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS. - Las denuncias, serán presentadas por escrito a través del área de recepción de documentos de alcaldía.

Una vez receptada la denuncia deberá ser remitida de manera inmediata al Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios para el trámite correspondiente. Para la presentación de la denuncia, no se necesitará del patrocinio de un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 13.- CONTENIDO DE LA DENUNCIA. - Las denuncias contendrán como mínimo lo siguiente:

- a) Nombres, apellidos y fotocopia legible de cédula de ciudadanía o pasaporte del denunciante; y, cuando los denunciantes fueren representantes de personas jurídicas de derecho privado o público, se adjuntará una copia debidamente certificada del nombramiento del representante legal.
- b) El relato claro y conciso de los hechos que constituyen la infracción, con indicación de fecha, hora y lugar de su cometimiento, así como fuentes de información; y, la identificación de los presuntos responsables, sean personas naturales o jurídicas.
- c) Las evidencias o pruebas que disponga la o el denunciante.

d) Señalamiento del domicilio físico, casillero electrónico, correo electrónico o casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo sancionador, para recibir notificaciones.

e) Firma original o cualquier otro medio que permita la validación de la identidad de quien presenta la denuncia.

En el caso de las personas que no sepan o no puedan firmar, el reconocimiento de la denuncia lo efectuarán imprimiendo su huella dactilar, frente al Servidor Público del área competente en materia de la denuncia.

ARTÍCULO 14.- SUBSANACIÓN DE LA DENUNCIA. - En caso de que la denuncia no reúna los requisitos previstos en esta Ordenanza, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios, notificará al denunciante para que en el término de diez (10) días subsane las omisiones.

Si el denunciante no subsana, se entenderá como desistimiento y se ordenará el archivo dentro del término de diez (10) días, sin perjuicio de que se inicie la instrucción de oficio.

ARTÍCULO 15.- INADMISIÓN. - Si el hecho denunciado no constituye infracción a las Ordenanzas o no es competencia de la instancia administrativa sancionadora, dentro del plazo de diez (10) días, de manera motivada, se inadmitirá y dispondrá el archivo.

CAPÍTULO II. DE LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO 16.- DE LA INSPECCIÓN, CONTROL Y ALCANCE. - Se entiende por inspección y/o control, el conjunto de actividades de verificación y observación por parte de los Técnicos, Agentes de Control Municipal o servidores públicos con función de inspección, para la determinación de los hechos que constituyen una presunta infracción administrativa, a ser informados a la instancia correspondiente.

La inspección incluye la comprobación y control del cumplimiento de la normativa cantonal vigente, la cual debe practicarse de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, o a petición razonada de otros órganos.

Para ejecutar las inspecciones, los Técnicos o servidores públicos municipales del GAD Municipal del Cantón Sucúa con función de inspección, podrán solicitar el acompañamiento de al menos dos Agentes de Control Municipal y de elementos de la fuerza pública de ser el caso.

ARTÍCULO 17.- DE LA FACULTAD Y COMPETENCIA PARA ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES.- Los Técnicos, servidores públicos y/o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, a quienes les corresponda la aplicación y control de Ordenanzas de índole sancionador en el ámbito de sus competencias, encargados de la inspección y verificación de la presunta infracción in situ, que constaten la existencia de elementos de riesgo inminente contra las

personas, bienes o ambiente, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas establecidas en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo y demás normas vigentes.

Situación que deberá ser comunicada a la Función de Instrucción en un término máximo de tres (3) días, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Las medidas provisionales se adoptarán siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a) Que se trate de una medida urgente;
- b) Que sea necesaria y proporcionada; y,
- c) Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento administrativo sancionador, dentro del término máximo de diez (10) días desde su adopción.

ARTÍCULO 18.- INFORME O REPORTE TÉCNICO. - Por cada inspección y/o control que se realice, cuando los hechos constituyan inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal, el personal actuante deberá emitir el Informe o Reporte Técnico de infracción correspondiente.

ARTÍCULO 19.- CONTENIDO DEL INFORME O REPORTE TÉCNICO. - El Informe o Reporte Técnico deberá ser estandarizado en el respectivo formato, por cada dirección, jefatura o unidad municipal que le corresponda la aplicación de ordenanzas en el ámbito de sus competencias; y, contendrá al menos:

- a) Número de Informe o Reporte Técnico.
- b) Identificación del área o unidad de control requirente, cuando se trate de presuntas infracciones cometidas a las ordenanzas municipales vigentes dentro de nuestra jurisdicción cantonal.
- c) Identificación de la persona natural o jurídica que se presume responsable de la comisión de la infracción.
- d) Relación clara y precisa de los hechos constatados sobre la presunta infracción que se reporta, particularizando el marco normativo inobservado, con indicación de fechas, horas y lugares de su cometimiento.
- e) Las evidencias o pruebas que sustentan el reporte.
- f) Firma de las o los responsables del Informe o Reporte Técnico.
- g) Se anexará toda la documentación de respaldo con respecto al inculpado y la infracción cometida.

En el caso de informes o reportes de inspección en propiedad privada, las personas naturales o jurídicas están en la obligación de presentar al momento de la inspección, la documentación o

información de descargo que se les requiera, con el fin de que la misma conste al elaborar el respectivo Informe o Reporte Técnico.

En caso de adopción de medidas provisionales, deberán hacerlas constar de manera clara con la correspondiente justificación y deberán ser emitidas en el término máximo de diez (10) días desde la constatación de la infracción.

ARTÍCULO 20.- PARTE DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL. - Por cada inspección y/o control que se realice, cuando los hechos constituyan inobservancia de las normas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal, el o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa actuantes, deberán emitir el Parte de los Agentes de Control Municipal de la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 21.- DEL CONTENIDO DEL PARTE DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL. - Los partes serán emitidos por el o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, quienes lo remitirán inmediatamente al Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios a fin de que realice el acto administrativo correspondiente. Los partes contendrán al menos:

- a) Número de parte.
- b) Lugar, fecha y hora del control;
- c) Los datos identificativos del presunto inculpado;
- d) Datos de la conducta, bien mueble o inmueble, lugar, cosa y/o actividad objeto de la infracción;
- e) El relato claro y conciso de la infracción constatada, con indicación de lugar, fecha, hora de su cometimiento, y norma que tipifica la infracción;
- f) Detalle de evidencias o pruebas; y,
- g) Nombres y apellidos del o los Agentes de Control Municipal intervinientes.
- h) Copia de boleta de notificación, boleta de infracción o boleta de citación al inculpado.

El Parte de los Agentes de Control Municipal deberá ser emitido en el término máximo de diez (10) días desde la constatación de la infracción.

En el caso de inspección en propiedad privada, las personas naturales o jurídicas están en la obligación de presentar al momento de la inspección, la documentación o información de descargo que se les requiera, con el fin de que la misma conste al elaborar el respectivo Parte de Agentes de Control Municipal.

En caso de adopción de medidas provisionales, deberán hacerlas constar de manera clara con la correspondiente justificación y deberá ser emitido en el término máximo de diez (10) días desde la constatación de la infracción.

ARTÍCULO 22.- VALOR PROBATORIO DE LOS INFORMES O REPORTES TÉCNICOS Y DE LOS PARTES DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL. – Los Informes o Reportes Técnicos y los Partes de los Agentes de Control Municipal, extendidos con arreglo a los requisitos señalados en los artículos anteriores y producidos en la instrucción del procedimiento sancionador, tendrán valor probatorio respecto a los hechos reflejados en ellos constatados personalmente por el personal técnico y Agentes de Control Municipal actuantes, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos o intereses puedan señalar o aportar los interesados.

TÍTULO III. DE LAS FORMAS DE NOTIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA NOTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 23.- NOTIFICACIÓN. - Es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos.

La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través de un medio de comunicación, ordenado por estas.

La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

ARTÍCULO 24.- NOTIFICACIÓN PERSONAL. - Se cumplirá con la entrega a la persona interesada o a su representante legal, en cualquier lugar, día y hora, de una boleta de citación o el contenido del acto administrativo. Se deberá dejar constancia de esta citación o notificación expresando:

1. La recepción de la notificación por parte del notificado a través de cualquier medio físico o digital.
2. La negativa de la persona obligada a recibir dicha notificación física.

ARTÍCULO 25.- NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.- Se cumplirá la notificación a través de medios electrónicos cuando se cuente con el correo electrónico y/o casillero judicial del administrado, la notificación por medios electrónicos es válida y produce efectos siempre que exista constancia en el procedimiento, por cualquier medio, de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario. En estos casos, el secretario ad hoc suscribirá la boleta de notificación sentando una razón sobre el particular.

ARTÍCULO 26.- NOTIFICACIÓN POR BOLETAS. - Si no se encuentra físicamente a la persona interesada, se le notificará o citará con el contenido del acto administrativo por medio de

dos boletas que se entregarán en días distintos en su predio, domicilio, residencia o lugar de trabajo a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta de habitación o se estampará en cualquier lugar visible del bien inmueble.

La notificación o citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en su domicilio principal o lugar de trabajo, dentro de la jornada laboral, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados.

En el caso de imposibilidad de dar con el domicilio real del administrado, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podrá disponer a él o los Agentes de Control Municipal, que la resolución se estampe en cualquier lugar visible de concurrencia masiva de la ciudadanía por el término de tres (3) días.

ARTÍCULO 27.- NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

– El acto administrativo se notificará a través de un medio de comunicación en los siguientes supuestos:

1. Cuando las personas interesadas sean desconocidas.
2. Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.
3. Cuando las administraciones públicas estimen que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la notificación efectuada.
4. Cuando se trata de actos integrantes de un procedimiento de concurso público.
5. Cuando se ignore el lugar de la notificación en los procedimientos iniciados de oficio.
6. Cuando esté expresamente autorizado por ley.

La notificación a través de uno de los medios de comunicación es nula cuando la administración pública tiene o puede tener, por cualquier mecanismo legal, acceso a la identificación del domicilio de la persona interesada o es posible practicar la notificación por los medios.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD. - La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

ARTÍCULO 29.- COMPARECENCIA. - La persona interesada, al momento de comparecer al proceso, determinará donde recibirá las notificaciones. Serán idóneos:

1. Una dirección de correo electrónico habilitada.
2. Una casilla judicial ubicada en el lugar en el que se tramita el procedimiento administrativo.

3. La misma sede de la administración pública, en cuyo caso, el acto administrativo se entenderá notificado a los tres (3) días de que el órgano competente lo haya puesto a disposición de la persona interesada.

Mientras la persona interesada no haya fijado su domicilio de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 30.- TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN. - La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de diez (10) días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

ARTÍCULO 31.- COMUNICACIÓN ENTRE ÓRGANOS O ENTIDADES. - La comunicación entre órganos o entidades pertenecientes a una misma administración pública se efectuará directamente, sin traslados ni reproducciones a través de órganos intermedios. Puede efectuarse por cualquier medio, siempre que se asegure la constancia de su recepción. Para estas comunicaciones se utilizarán preferentemente medios electrónicos. La notificación surte efectos desde la fecha que conste en la razón de recepción en el órgano de destino.

TÍTULO IV.

DE LAS INFRACCIONES CUYA SANCIÓN PECUNIARIA NO EXCEDA DEL 50% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR, VERIFICACIÓN, PROCEDIMIENTO Y EJECUCIÓN SANCIONATORIA.

CAPÍTULO I.

DE LAS INFRACCIONES CUYA SANCIÓN PECUNIARIA NO EXCEDA DEL 50% DE UN SALARIO BASICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO 32.- DE LAS INFRACCIONES CUYA SANCIÓN PECUNIARIA NO EXCEDA DEL 50% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR. – En los casos de infracciones administrativas flagrantes o no flagrantes, cuya sanción pecuniaria no exceda del 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, tales como falta de limpieza de predios, infracciones sobre desechos sólidos, infracciones concernientes a los vendedores ambulantes, y otras, el o los Agentes de Control Municipal Procederán a notificar inmediatamente al inculpado.

En los casos de infracciones sobre bienes muebles o inmuebles, lugares o cosas, se procederá a notificar a la persona que aparezca en los catastros municipales como propietario o posesionario del mismo, para lo cual el o los Agentes de Control Municipal procederán a estampar dos (2) notificaciones en un lugar visible, dentro del bien objeto de la infracción, en dos (2) días distintos.

Una vez realizadas las notificaciones al inculcado o al propietario o posesionario del bien inmueble, el o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, levantarán el Parte de Agentes de Control Municipal, sobre la infracción cometida, el cual será remitido inmediatamente al Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para el trámite legal correspondiente.

ARTÍCULO 33.- TÉRMINO PARA LA COMPARECENCIA. - Una vez notificado el inculcado, tiene el término de tres (3) días para comparecer ante el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público y realizar sus alegaciones, presentar pruebas y ejercer su derecho a la defensa.

En caso de no comparecer dentro del término establecido, se entenderá como aceptada la infracción administrativa y se emitirá la Resolución con la sanción pecuniaria correspondiente.

ARTÍCULO 34.- INSPECCIÓN. – EL/La Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público podrá de oficio o a petición de parte interesada, de forma facultativa, efectuar las inspecciones que estime necesarias al bien mueble o inmueble, lugar o cosa, objeto de la infracción, para verificar el cumplimiento de la normativa municipal vigente, determinar responsabilidades administrativas y las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 35.- AUDIENCIA. – El/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público podrá convocar de forma facultativa a las partes interesadas, a una audiencia en donde el o los Agentes de Control Municipal sustentaran el Parte emitido, se escuchará a la persona o personas que hayan realizado la denuncia, y se escuchará al inculcado a fin de que presente sus alegaciones, pruebas y ejerza su derecho a la defensa. Se considerará el derecho a la réplica dentro de la audiencia. Finalmente, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público emitirá su Resolución de forma oral en presencia de las partes.

En el término de tres (3) días, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, notificará a las partes interesadas con la Resolución por escrito, la cual deberá ser motivada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo. La falta de motivación acarreará nulidad.

Se podrá interponer Recurso de Apelación para ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. En el término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la Resolución por escrito.

ARTÍCULO 36.- DE LAS INFRACCIONES POR FALTA DE LIMPIEZA DE PREDIOS. - En el caso de falta de limpieza de predios, se notificará hasta por dos ocasiones a la persona que aparezca en los catastros municipales como propietario o posesionario del mismo, para que proceda a limpiar dicho predio.

En caso de persistir su conducta se le citará por una sola ocasión para que comparezca ante el Comisario de Seguridad Ciudadana y Orden Público y realice sus alegaciones y ejerza su derecho a la defensa.

En caso de no comparecer, se entenderá como aceptada la infracción administrativa, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, procederá a realizar la limpieza del predio, a costo del sujeto obligado, posteriormente el o los Agentes de Control Municipal levantarán el Parte de Agentes de Control Municipal y remitirá inmediatamente al Comisario de Seguridad Ciudadana y Orden Público, para que emita la Resolución con la multa y sanción correspondiente, dentro del término máximo de quince (15) días.

ARTÍCULO 37.- EJECUCIÓN SANCIONATORIA. - Una vez notificado el inculpado en las formas previstas en los artículos precedentes, Se podrá interponer Recurso de Apelación para ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. En el término de tres (3) días contados a partir de la notificación con la Resolución por escrito, la cual deberá ser motivada, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo. La falta de motivación acarreará nulidad.

Fenecido el término para la apelación, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispondrá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para que emita el respectivo título de crédito adjuntando la resolución administrativa.

El administrado podrá cancelar la multa establecida en la resolución dentro del término máximo de quince (15) días, contados desde la notificación con la resolución; de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución, serán cargados al administrado que incumplió la misma, para el efecto, la Dirección Financiera seguirá el procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO V.

DE LAS FLAGRANCIAS, MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN Y PROCEDENCIA.

CAPÍTULO I. DE LAS FLAGRANCIAS.

ARTÍCULO 38.- FLAGRANCIA. - Constituye flagrancia el hecho de sorprender a una persona o personas en el cometimiento de una infracción al ordenamiento jurídico municipal del Cantón Sucúa.

ARTÍCULO 39.- DE LAS INFRACCIONES FLAGRANTES CUYA SANCIÓN PECUNIARIA SEA SUPERIOR AL 50% DE UN SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR. – En las Infracciones flagrantes cuya sanción pecuniaria sea superior al 50% de un Salario Básico Unificado del Trabajador, los Técnicos del área correspondiente, Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa y demás funcionarios a los que les corresponda actuar en el ámbito de sus competencias, encargados de las inspecciones y verificación de la presunta infracción in situ, cuando se trate de contravenciones flagrantes están obligados a:

- 1.- Colocar sellos de suspensión o clausura en el lugar de la infracción, en los casos que corresponda.
- 2.- Dejar la notificación de haberle encontrado en flagrancia al inculpado o colocar la notificación en el objeto materia de la infracción o en el lugar en que se produjo.
- 3.- Informar al Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para su trámite administrativo pertinente.

En caso de adopción de medidas provisionales, deberán hacerlas constar de manera clara con la correspondiente justificación y deberá ser emitido al Instructor o Instructora de Procedimientos Sancionatorios, en el término máximo de tres (3) días desde la constatación de la infracción, a fin de dar el trámite legal pertinente.

ARTÍCULO 40.- MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN. - Se pueden adoptar las siguientes medidas provisionales de protección:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Las medidas contempladas en los numerales 14, 19 y 22 del artículo 66 de la Constitución de la República, que requieren autorización judicial, únicamente pueden ser ordenadas por autoridad competente.

ARTÍCULO 41.- PROCEDENCIA. - Los Técnicos del área correspondiente, Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa y demás funcionarios a los que les corresponda actuar en el ámbito de sus competencias, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrán ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

1. Que se trate de una medida urgente.
2. Que sea necesaria y proporcionada.
3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales serán confirmadas, modificadas o levantadas en la decisión de iniciación del procedimiento, término que no podrá ser mayor a diez (10) días desde su adopción.

Las medidas provisionales ordenadas quedan sin efecto si no se inicia el procedimiento en el término previsto en el párrafo anterior o si la resolución de iniciación no contiene un pronunciamiento expreso acerca de las mismas. Las medidas provisionales de protección se adoptarán garantizando los derechos amparados en la Constitución.

ARTÍCULO 42.- PROHIBICIÓN. - No se pueden adoptar medidas provisionales de protección que impliquen violación de derechos amparados constitucionalmente o que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados.

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

ARTÍCULO 43.- INICIO. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, por petición razonada de otros órganos, por Informe o Reporte Técnico, por Parte de los Agentes de Control Municipal o por denuncia, documentación que el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios calificará en el término de hasta treinta (30) días contados desde el conocimiento de la misma, siempre y cuando exista tipificación en la normativa cantonal vigente.

La denuncia no es vinculante para iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la decisión de iniciar o no el procedimiento se comunicará al denunciante.

La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo de inicio.

ARTÍCULO 44.- MEDIDAS CAUTELARES. – En el acto administrativo de iniciación, si existen elementos de juicio suficientes, de oficio o a petición de persona interesada, el/la

Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios puede adoptar medidas cautelares establecidas y de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento, estas medidas deben ser proporcionales y oportunas con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución. Se puede adoptar las siguientes Medidas Cautelares:

1. Secuestro.
2. Retención.
3. Prohibición de enajenar.
4. Clausura de establecimientos.
5. Suspensión de la actividad.
6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
7. Desalojo de personas.
8. Limitaciones o restricciones de acceso.
9. Otras previstas en la ley.

Las medidas cautelares pueden ser modificadas o revocadas, de oficio o a petición de la persona interesada, durante la tramitación del procedimiento sancionador, en virtud de circunstancias imprevistas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

La caducidad del procedimiento sancionador establecido en la Ley, extingue la medida cautelar previamente adoptada. El acto administrativo que disponga la adopción de medidas cautelares destinadas a asegurar la eficacia de la resolución adoptada, se puede ejecutar sin notificación previa.

ARTÍCULO 45.- CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE INICIO. - Este acto administrativo de inicio tendrá como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible.
- b) Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento sancionador, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder.
- c) Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- d) Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia.

e) Se le informará al inculpado de su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio; y de la obligatoriedad que tiene en señalar casillero o correo electrónico en donde recibirá futuras notificaciones.

ARTÍCULO 46.- NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. - El acto administrativo de inicio se notificará de conformidad con la Ley, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se curse al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con la ley.

En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez (10) días, contado a partir de su notificación el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios emitirá el correspondiente dictamen.

En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto inculpado o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce.

La notificación de las demás actuaciones del procedimiento administrativo sancionador, se practicarán por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

La notificación del acto de inicio a través de medios electrónicos es válida y produce efectos, siempre que exista constancia en el expediente por cualquier medio de la transmisión y recepción de la notificación, de su fecha y hora, del contenido íntegro de la comunicación y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario.

La notificación, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en el procedimiento administrativo sancionador, quien dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 47.- RESPONSABILIDAD. La notificación, por gestión directa o delegada, se efectuará bajo responsabilidad personal del servidor público determinado en los instrumentos de organización interna de las administraciones públicas, quien dejará constancia en el expediente del lugar, día, hora y forma de notificación.

ARTÍCULO 48.- COMPARECENCIA. - El inculpado, al momento de comparecer al proceso, señalará una dirección de correo electrónico habilitada para recibir las notificaciones. En caso de que no haya fijado su domicilio electrónico de conformidad con este artículo, la administración pública dejará constancia de esto en el expediente y continuará con el procedimiento.

ARTÍCULO 49.- TÉRMINO DE NOTIFICACIÓN. - La notificación del acto de inicio del Procedimiento Sancionador se realizará en el término máximo de diez (10) días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

ARTÍCULO 50.- CONTESTACIÓN, ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DE PRUEBAS.- En atención al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, el inculpado, en el término de diez (10) días contados desde la última notificación válida deberá contestar, anunciar y aportar o solicitar la práctica de pruebas permitidas por el ordenamiento jurídico, que de forma obligatoria guarden relación con el hecho materia del procedimiento, con el propósito de que puedan incidir en la decisión que adopte el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios en el procedimiento sancionatorio y que no tiendan a retardar la tramitación del procedimiento.

El presunto inculpado deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las presuntas faltas cometidas, sobre la veracidad de los hechos manifestados y sobre la autenticidad de la prueba presentada por la administración, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega.

En el caso donde se determine que un escrito y/o alegación se interpone para entorpecer y/o retardar el normal desarrollo del procedimiento, el mismo será devuelto con apercibimiento al interesado y a su abogado de conformidad con el artículo 40 del Código Orgánico Administrativo.

Las pruebas presentadas deberán observar las garantías o reglas básicas del debido proceso, derechos consagrados en la Constitución y normas específicas dispuestas en el Código Orgánico Administrativo; caso contrario, carecerán de eficacia probatoria.

ARTÍCULO 51.- FALTA DE CONTESTACIÓN. - Si la o el inculpado no contestare el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionatorio en el término de diez (10) días después de haber sido notificado, se interpretará como aceptación tácita de los hechos manifestados por la administración, considerando al mismo como dictamen final con el que concluirá la etapa de instrucción.

En dicho caso no se emitirá un dictamen, sino una providencia señalando la falta de contestación y disponiendo que el acto de inicio se considere como el dictamen, providencia con la que se remitirá el proceso al Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden (Órgano Sancionador).

ARTÍCULO 52.- OTRAS ACTUACIONES DE INSTRUCCIÓN. - Indistintamente de la contestación del inculpado en el término señalado, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios del GAD Municipal del Cantón Sucúa, podrá realizar de oficio, durante la fase de instrucción, las actuaciones que resulten necesarias para el análisis de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

ARTÍCULO 53.- RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD Y PAGO VOLUNTARIO. - Si la o el inculcado reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento, con la imposición de la sanción que corresponda.

En caso de que la o el inculcado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente, puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico, en este caso, el GAD Municipal del Cantón Sucúa lo establece en una reducción del 50% de la sanción imponible, siempre y cuando la corrección de la conducta sea valorable a través de la obtención de los permisos pertinentes o en su defecto, se haya reparado el daño material causado, se justifique con la respectiva evidencia, y se realice hasta antes de emitir el Dictamen correspondiente.

El cumplimiento voluntario verificado por el servidor público competente, de la sanción atribuible al tipo de infracción por parte de la o del inculcado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

ARTÍCULO 54.- DE LA PRUEBA. - Una vez que la o el inculcado haya contestado al acto administrativo de inicio, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios aperturará el periodo de prueba, por un término de diez (10) días.

Las pruebas que no hayan sido anunciadas no podrán introducirse en el periodo de prueba. Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia del inculcado, siempre que acredite que no fue de su conocimiento o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma.

El/La Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios podrá aceptar o no la solicitud. Si la acepta y de ser necesario, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios dispondrá que se la practique en un término de cinco (5) días adicionales al periodo de prueba y no se podrá solicitar más pruebas.

Los hechos constatados por servidores municipales y que se formalicen en el Informe o Reporte Técnico de infracción o parte emitido por el o los Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculcados.

Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que el GAD Municipal del Cantón Sucúa les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, informes, etc., aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley; independientemente, de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, pueden señalar o aportar los inculcados.

Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable. Se practicarán de oficio o a petición de parte de la o el inculcado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad.

Recibidas las alegaciones o transcurridos los términos concedidos para la anunciación de la prueba, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción.



ARTÍCULO 55.- ACTUACIONES ORALES Y AUDIENCIAS. - Sin perjuicio de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios, de considerarlo necesario para la resolución del procedimiento, dentro del periodo de prueba, podrá convocar a las partes a una audiencia para garantizar la inmediación del procedimiento administrativo, de oficio o a petición de persona interesada. Esta competencia es facultativa.

Dicha audiencia podrá postergarse a criterio del Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios o petición de parte interesada, únicamente por causas debidamente justificadas y motivadas, por una sola ocasión y deberá realizarse en el término no menor a tres (3) días y no mayor a diez (10) días.

En las audiencias, que se realizarán de forma oral, se presentarán los argumentos referentes al hecho controvertido; así como, se podrá practicar testimonios, informes periciales y pruebas de cargo y descargo de cada una de las partes, las que deberán guardar relación con la denuncia, orden superior, Informe o Reporte Técnico, Parte de Agentes de Control Municipal o petición razonada que motivó el procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando se hayan aportado en la contestación al acto administrativo de inicio y/o se hayan anunciado de conformidad con la ley.

Se dejará constancia de la actuación oral en el acta correspondiente. En caso de inasistencia del inculcado se dejará constancia en el expediente de este hecho; de existir varios inculcados y contar con la presencia de alguno de aquellos obligatoriamente se desarrollará la audiencia.

Los testimonios e informes periciales se podrán aportar al procedimiento administrativo por escrito, mediante declaración jurada debidamente protocolizada ante Notario público. El contrainterrogatorio deberá registrarse mediante medios tecnológicos adecuados.

ARTÍCULO 56.- DICTAMEN. - Concluida la etapa probatoria, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios, emitirá el dictamen correspondiente; el cual contendrá:

- a) La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculcado.
- c) Los elementos en los que se funda la instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que se pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente al Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo, que formarán parte de un expediente debidamente foliado.

ARTÍCULO 57.- MODIFICACIÓN DE LOS HECHOS, CALIFICACIÓN, SANCIÓN O RESPONSABILIDAD. - Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen.

En este supuesto, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede.

ARTÍCULO 58.- COMUNICACIÓN DE INDICIOS DE INFRACCIÓN. - Cuando en cualquier fase del procedimiento sancionador, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios considere que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa, lo comunicará a la dirección o dependencia que considere competente.

ARTÍCULO 59.- PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA DE SANCIONES. - La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en la presente Ordenanza y demás normas vigentes, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate.

Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa.

Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso, con excepción de los casos de reincidencia.

En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios sin perjuicio de remitir al Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público para que resuelva y aplique la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente.

TÍTULO VII.
DE LA SANCIÓN, RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 60.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. – El/La Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción del Dictamen emitido por el/la Instructor/a de Procedimientos Sancionatorios; resolverá motivadamente el Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y en la presente ordenanza, e incluirá:

1. La determinación de la persona responsable.
2. La singularización de la infracción cometida.
3. La valoración de la prueba practicada.
4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En la resolución no se puede aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa.

De existir causales de nulidad, el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, podrá resolver la nulidad del procedimiento administrativo sancionador, observando los efectos de la nulidad establecidos en el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 61.- NOTIFICACIÓN AL INCUPLADO. - La resolución emitida por el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, deberá ser notificada al inculcado en el término de diez (10) días a partir de la fecha en que se dictó.

ARTÍCULO 62.- ABSTENCIÓN DE SANCIÓN. - Cuando el/la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público, considere que no se ha comprobado conforme a derecho la comisión de la presunta infracción o la responsabilidad, emitirá y notificará al presunto inculcado el acto que corresponda, absteniéndose de sancionar y ordenando el archivo del procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO 63.- PRUEBA OFICIOSA. - El/La Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público puede solicitar prueba para mejor resolver, con el fin de esclarecer la verdad procesal y emitir una resolución motivada, justa y apegada a derecho. El/La Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público valorará todas las pruebas aportadas.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 64.- RECURSOS. - El administrado podrá ejercer el derecho de impugnación mediante la interposición de los recursos previstos en la ley.

ARTÍCULO 65.- RECURSO DE APELACIÓN Y ALEGACIÓN DE NULIDAD. – El término para interponer el recurso de apelación es de diez (10) días contados a partir de la notificación con la resolución.

Debe ser interpuesto ante el mismo Órgano que expidió el acto administrativo sancionador, quien remitirá a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa.

ARTÍCULO 66.- ALEGACIÓN DE NULIDAD. - En el recurso de apelación se podrá además alegar la nulidad del procedimiento o la nulidad del acto administrativo.

ARTÍCULO 67.- NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO. - Si al momento de resolver la apelación, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, observa que existe alguna causa que vicie el procedimiento, deberá declararla, de oficio o a petición de persona interesada, la nulidad del procedimiento desde el momento en que se produjo.

Habrà lugar a esta declaratoria de nulidad, únicamente si la causa que la provoca tiene influencia en la decisión del proceso.

Si se alega nulidad de la resolución se resolverà observando las reglas previstas en el artículo 228 del Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 68.- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE. - Una vez que el recurso de apelación cumpla con todos los requisitos formales previstos en el Código Orgánico Administrativo, se remitirá el expediente original al alcalde/alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para resolver este recurso.

ARTÍCULO 69.- TÉRMINO PARA RESOLVER. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa emitirá la resolución en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha en que recibe el expediente, si no se emite dentro de dicho término se entenderá desestimado.

ARTÍCULO 70.- DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. - Ejecutoriada la resolución de segunda instancia, se devolverá el expediente al Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público para su ejecución.

CAPÍTULO III. DE LA EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 71.- EJECUCIÓN. - Agotados todos los recursos en sede administrativa, y si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la resolución, el o la Comisario/a de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispondrá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, para que, en un término máximo de treinta (30) días, emita el título de crédito correspondiente.

El administrado podrá cancelar la multa establecida en la resolución dentro del término máximo de quince (15) días, contados desde la notificación con la resolución, de no hacerlo se procederá con la ejecución coactiva.

Los gastos en los cuales incurra la administración municipal para ejecutar la resolución, serán cargados al administrado que incumplió la misma, para el efecto la Dirección Financiera seguirá el procedimiento previsto en la ley.

Si para la ejecución de la Resolución es necesario ingresar en el domicilio del administrado, la entidad municipal debe obtener el consentimiento del mismo o autorización judicial.

La/el ejecutor/a adoptará los medios de ejecución forzosa necesarios para el cumplimiento de la resolución sancionatoria, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 72.- EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN FORZOSA. - Los medios de ejecución forzosa contemplados en la Ley se emplearán únicamente cuando el destinatario del acto administrativo no cumpla voluntariamente con la obligación derivada del mismo, dentro del tiempo que el órgano sancionador determine en su Resolución.

ARTÍCULO 73.- REINCIDENCIA. - Se considerará reincidencia al acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción, por inobservancia a las disposiciones contenidas en las ordenanzas municipales dentro de la jurisdicción cantonal. Para que se produzca reincidencia en el hecho sancionado como infracción, necesariamente deben coexistir los siguientes presupuestos:

- a) Identidad del inculpado;
- b) Identidad de la norma transgredida; y,
- c) Existencia de una resolución que ha causado estado, dictada por autoridad competente, sobre la misma conducta.

Para que la reincidencia sea considerada como tal, deberá verificarse la coexistencia de los presupuestos antes descritos, dentro de cinco años posteriores a la resolución que ha causado efecto.

ARTÍCULO 74.- OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. -

Los actos administrativos resolutorios expedidos por el Órgano sancionador correspondiente cuando han causado estado en la vía administrativa son de obligatorio cumplimiento para los administrados, dentro del término o plazo dispuesto en la resolución, de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 75.- DEL EXPEDIENTE, ANOTACIÓN Y CANCELACIÓN. -

Los expedientes físicos, deberán estar debidamente identificados, foliados, numerados y ordenados por el Secretario titular o Ad Hoc designado, el mismo que será responsable de las certificaciones que se soliciten sobre el proceso y la custodia de los expedientes en físico con la nomenclatura instruida para el efecto.

Las sanciones firmes que han causado estado en vía administrativa, sea cual fuere su clase y naturaleza serán anotadas en un libro de registro público el mismo que estará a cargo de la Procuraduría Síndica.

TÍTULO VIII. DE LA CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN.

CAPÍTULO I. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA.

ARTÍCULO 76.- CADUCIDAD DE LA POTESTAD SANCIONADORA. - La potestad sancionadora caduca cuando la administración pública no ha concluido el procedimiento administrativo sancionador en el plazo previsto por el Código Orgánico Administrativo. Esto no impide la iniciación de otro procedimiento mientras no opere la prescripción.

Transcurrido el plazo de caducidad, el Órgano competente emitirá, a solicitud del inculcado, una certificación en la que conste que ha caducado la potestad y se ha procedido al archivo de las actuaciones.

En caso de que la administración pública se niegue a emitir la correspondiente declaración de caducidad, el inculcado la puede obtener mediante procedimiento sumario con notificación a la administración pública.

ARTÍCULO 77.- PRESCRIPCIÓN DEL EJERCICIO DE LA POTESTAD SANCIONADORA. - El ejercicio de la potestad sancionadora prescribe en los siguientes plazos:

1. Al año para las infracciones leves y las sanciones que por ellas se impongan.
2. A los tres (3) años para las infracciones graves y las sanciones que por ellas se impongan.
3. A los cinco (5) años para las infracciones muy graves y las sanciones que por ellas se impongan.

Por regla general los plazos se contabilizan desde el día siguiente al de comisión del hecho.

Cuando se trate de una infracción continuada, se contará desde el día siguiente al cese de los hechos constitutivos de la infracción. Cuando se trate de una infracción oculta, se contará desde el día siguiente a aquel en que la administración pública tenga conocimiento de los hechos.

CAPÍTULO II. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 78.- PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES. - Las sanciones administrativas prescriben en el mismo plazo de caducidad de la potestad sancionadora, cuando no ha existido resolución. Las sanciones también prescriben por el transcurso del tiempo desde que el acto administrativo ha causado estado.

ARTÍCULO 79.- PLAZO PARA LA PRESCRIPCIÓN CUANDO EL ACTO HA CAUSADO ESTADO. - El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que el acto administrativo ha causado estado. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpe por el inicio del procedimiento de ejecución de la sanción. Si las actuaciones de ejecución se paralizan durante más de un mes, por causa no imputable al infractor, se reanuda el cómputo del plazo de prescripción de la sanción por el tiempo restante.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, especialmente en cuanto a procedimientos, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Para la aplicación de las sanciones establecidas en las diferentes Ordenanzas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, se aplicará el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La rotura o retiro de sellos sean de medidas provisionales, medidas cautelares o de resolución administrativa sancionadora (clausura o suspensión) se estará a lo dispuesto al artículo 284 del Código Orgánico Integral Penal, que señala: *“La persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”*; en virtud de lo cual, el funcionario municipal responsable de la colocación de sellos, deberá dar seguimiento al cumplimiento de dicha medida, en caso de ruptura o retiro doloso, deberá emitir el correspondiente informe a la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del Cantón Sucúa, a fin de iniciar el proceso legal pertinente.

CUARTA.- En caso de agresión o resistencia en contra de los Técnicos del área correspondiente, Agentes de Control Municipal del Cantón Sucúa, funcionarios a los que les corresponda actuar en el ámbito de sus competencias en inspecciones y controles y servidores o servidoras públicos que realicen actividades de instrucción y sanción para el cumplimiento del ordenamiento jurídica municipal del Cantón Sucúa, será aplicable lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), “Art. 283.- Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si la conducta prevista en el inciso anterior ha sido cometida por muchas personas y a consecuencia de un concierto previo, serán sancionadas con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos de los incisos anteriores, si las personas, además, están armadas, serán sancionadas con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que incite a la Fuerza Pública a ejecutar las conductas anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad establecida para cada caso incrementada en un tercio. Si como consecuencia de la incitativa resulta un conflicto en el cual se producen lesiones, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años y si se produce la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Sucúa, y su publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Los procedimientos administrativos sancionatorios que actualmente se encuentren en trámite continuarán sustanciándose conforme a las reglas de procedimiento vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Deróguese la Ordenanza que Determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa y todos los procedimientos sancionatorios contenidos en las Ordenanzas y reglamentos Municipales vigentes, que contrapongan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Sucúa, y su publicación en el portal web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, a los doce días del mes de junio de dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
**RAÚL SEBASTIÁN
RODRÍGUEZ PACHECO**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO**

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. –

La suscrita secretaria general de concejo **Certifica:** Que, la “**Ordenanza que determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa**”, fue conocida, analizada, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, en sesiones ordinarias del 29 de mayo y del 12 de junio de 2025, aprobada en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria de fecha 12 de junio; y, de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a través de secretaría para que el señor alcalde la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
**ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sucúa, a los 13 días del mes de junio del 2025, a las 10h00, recibo en tres ejemplares la “**Ordenanza que determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa**”, suscrita por la señorita Secretaria General de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa; una vez revisada la misma, de conformidad con lo que dispone el inciso quinto del Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, habiéndose observado el trámite legal pertinente, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa. – Sancionó y firmó la presente “**Ordenanza que determina el Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa**”, el Magister Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 13 días del mes de junio de 2025.



Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

**ORDENANZA No. 133 -2025-GADMT****PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en el año 2020 expidió la Ordenanza que regula y promueve el desarrollo de las actividades turísticas en la localidad. Sin embargo, considerando la evolución de la actividad turística y los desafíos actuales, se hace necesario actualizar la normativa vigente para fortalecer la coordinación con las entidades de control y el Ministerio de Turismo, garantizando así la adecuada prestación de servicios y facilidades para los visitantes.

Uno de los aspectos más críticos en el turismo de Tena, es la seguridad en balnearios naturales y cascadas, donde la falta de herramientas y protocolos de prevención ha ocasionado incluso accidentes fatales. Ante esta situación, resulta indispensable incorporar disposiciones en la normativa cantonal que exijan a los propietarios, administradores, representantes legales o quienes operan estos espacios turísticos la corresponsabilidad de implementar medidas de seguridad. Esto incluye la obligatoriedad de contar con planes de emergencia, equipamientos adecuados, personal capacitado, señalización clara y el cumplimiento de requisitos mínimos para garantizar la integridad y bienestar de quienes visitan estos atractivos naturales.

Asimismo, es prioritario que el marco normativo vigente promueva un modelo de turismo sostenible, que armonice el desarrollo económico con la conservación del entorno natural y cultural del cantón. Tena, con su riqueza ecológica y diversidad cultural, tiene el potencial de consolidarse como un referente de turismo responsable, donde el respeto por el medio ambiente y la participación de las comunidades locales sean pilares fundamentales. Para ello, es necesario fomentar prácticas de ecoturismo, la gestión adecuada de residuos, la educación ambiental entre turistas y habitantes, y la promoción de un turismo inclusivo que genere beneficios para toda la población, con el propósito de fortalecer la seguridad turística, garantizar una gestión responsable de los espacios naturales y consolidar un modelo de turismo sostenible que impulse el desarrollo integral del cantón.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**CONSIDERANDO**

Que, con Resolución No. 114-DSG-2024, de la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, se resolvió: Aprobar en primera instancia el PROYECTO DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA; con base al informe No. 007-CPTC-2024, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura.

Que, con Resolución No. 062-DSG-2025, de la sesión ordinaria del 10 de junio de 2025, se resolvió: Aprobar en segunda y definitiva instancia la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA; con base al informe No. 004-CPTC-2025, de la Comisión Permanente de Turismo y Cultura.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (2008) dispone:

Artículo 24. Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre. Norma concordante con el artículo 66, numeral 2, del mismo cuerpo normativo.

Artículo 31. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 84. La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Artículo 238. Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Norma concordante con los artículos 2, literal a), 5 y 53 del COOTAD.

Artículo 240. Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos

metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 276. El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: numeral 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Artículo 300. El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Artículo 301. [...] Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Registro Oficial 584, 21-VI-2024) dispone:

Artículos 2, 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Artículo 54. Son función del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: g) regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal; h) promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción; q) promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Artículos 55 literal e) y 57 literal b) y artículos 186 y 492, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Artículo 56. El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Norma concordante con el artículo 29 literal a) del mismo cuerpo legal.

Artículo 60. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: literal e) presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen modifiquen exoneren o supriman

tributos en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Artículo 135. El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno.

Artículo 498. Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Disposición General Décimo Sexta. Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

Disposición Transitoria Vigésima Segunda. El período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

Que, la Ley de Turismo, (Registro Oficial 525, 25-III-2024) dispone:

Artículo 3. Literal b) la participación de los gobiernos seccionales para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Artículo 4. Literal d) propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos.

Artículo 5. Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística.

Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa ingente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integra de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.

Que, el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1186, Registro Oficial 600, 15-VII-2024 regula detalladamente en su cuerpo legal el ejercicio de las competencias relacionadas con el sector turístico.

Que, según el Decreto Ejecutivo 1424, publicado en el Registro Oficial 309, del 19 de abril del 2001 declaró como Política Prioritaria de Estado el desarrollo del turismo en el país.

Que, mediante Acuerdo No. 20060085 del Ministerio de Turismo, publicado en el Registro Oficial No. 396 del martes 14 de noviembre del 2006, se establece la Política Nacional de Descentralización Turística y Gestión Local del Turismo; y, se aprueba la matriz de competencias por niveles de gobierno, que contiene las atribuciones y funciones asignadas por niveles de gobierno.

Que, la Resolución 001-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial del 23 de marzo de 2016, regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que la Ordenanza 086-GADMT del año 2020 se basa en la normativa emitida por el Ministerio de Turismo, en lo referente a las actividades turísticas, alojamiento, operación e intermediación, alimentos y bebidas, cabe mencionar que la municipalidad con la finalidad de garantizar el bienestar de turistas, excursionistas y gente local que visita los principales atractivos turísticos.

Que, la Ordenanza que Reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena (2010) dispone:

Artículo 2. Facultad Normativa. Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial.

Artículo 3. Ordenanzas. El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales (...).

Artículo 27. Naturaleza de las comisiones. Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

EXPIDE LA:**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROMUEVE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN EL CANTÓN TENA.****CAPÍTULO I****GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular y promover el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena, como factor de desarrollo económico y social, a través de los principios y bases tendientes a organizar, coordinar, promover, fomentar, proteger y estimular el turismo sostenible en el territorio cantonal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Quedan sometidos a las disposiciones de la presente Ordenanza, las personas naturales y/o jurídicas que realicen actividades turísticas en la jurisdicción del cantón Tena, es decir, en el sector urbano y rural.

Artículo 3. Principios. Las actividades turísticas en el cantón Tena se regirán por los principios de eficiencia, calidad, coordinación, transparencia, planificación, evaluación, unidad, inclusión social, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, subsidiaridad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas sostenibles.

Artículo 4. Objetivos. Los objetivos serán los siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar la competencia en el ámbito turístico asumida en base a la Resolución 001-CNC-2016.
- b) Cumplir lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 2018-037 emitido por el Ministerio de Turismo.
- c) Fomentar procesos participativos públicos, privados, asociativos y comunitarios que garanticen el desarrollo turístico sostenible en el marco de la competencia asumida.
- d) Comprometer y gestionar recursos y talento humano que contribuyan a la conectividad de la oferta turística.
- e) Crear una cultura turística sostenible con identidad amazónica con la acción y compromiso de los actores sociales, que contribuya a la imagen y percepción positiva por parte de los turistas y visitantes hacia el cantón.
- f) Generar condiciones adecuadas de seguridad para la visita de turistas en

coordinación con organizaciones afines.

- g) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo sostenible receptivo a nivel local, provincial, nacional, regional y mundial.
- h) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico sostenible planificado, buscando mejorar la calidad de vida de las personas y preservar el patrimonio natural, histórico y cultural del cantón.
- i) Fomentar y apoyar las iniciativas públicas y privadas, incluidas las académicas y formativas, que permitan la creación y conservación de fuentes de empleo relacionadas con la actividad turística sostenible.
- j) Estimular y desarrollar la actividad turística sostenible como medio para contribuir al crecimiento económico y social, generando condiciones de emprendimiento e inversión pública y privada; y.
- k) Mantener actualizado el catastro de los servicios turísticos del cantón.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA TURÍSTICA

Artículo 5. Responsabilidad. La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, serán los responsables de la planificación, control, regulación y gestión turística en el cantón Tena.

Artículo 6. Recursos. Los recursos para el financiamiento de las actividades de la Dirección y la Unidad de Turismo, serán los provenientes de:

1. El presupuesto Municipal.
2. El Gobierno Nacional.
3. Las instituciones, entidades u organismos de carácter público o privado, nacionales o internacionales.
4. Contribuciones o donaciones provenientes de cualquier persona natural o jurídica de carácter privado; e,
5. Ingresos generados por el cobro de la tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del cantón Tena.

CAPÍTULO III

ACTIVIDAD TURÍSTICA, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 7. Clasificación. Se entiende por prestadores de servicios turísticos todos aquellos establecimientos registrados por el Ministerio de Turismo de acuerdo a la clasificación y categoría de los establecimientos.

1. Alojamiento.
2. Alimentos y bebidas.
3. Operación.
4. Intermediación turística.
5. Transporte Turístico; y
6. Todas las demás que establezca la Ley de Turismo o los reglamentos de las actividades turísticas que se desarrollan en el Ecuador.

Artículo 8. Obligaciones de los prestadores de servicio turístico. Los prestadores de servicios turísticos para el mejor desarrollo del turismo deberán:

1. Facilitar la información y colaboración necesaria al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a fin de elaborar estudios, inventarios, catálogos, guías, encuestas y estadísticas pertinentes.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones mínimas de salubridad, calidad y eficiencia, ofrecidas en la prestación de servicios turísticos.
3. Gestionar la formación de su personal a fin de garantizar el talento humano en un alto nivel de eficiencia.
4. Dar prioridad en la contratación del personal a profesionales ecuatorianos egresados de institutos y centros de enseñanza especializados en el área de turismo, dando preferencia a los residentes del Cantón, conforme lo establece el artículo 1, literal d y e, y el artículo 41, derecho al empleo preferente de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Amazónica.
5. Tener a disposición del turista o usuario un libro de sugerencias y reclamos.
6. Promocionar el turismo y la cultura local, regional y/o nacional, en coordinación con las entidades públicas que tengan la competencia en la actividad turística, mediante ferias, exhibiciones y similares, a través de la música, danza, teatro, artes

plásticas, artesanía, gastronomía, fiestas típicas y otras manifestaciones.

7. Promover a través de la publicidad, la cultura, identidad y valores turísticos cantonales y destinar en los diferentes medios publicitarios, un espacio para difusión de la marca turística cantonal.
8. Incentivar la participación de la ciudadanía en las diferentes actividades turísticas; y.
9. Promocionar y ofertar sus servicios de acuerdo al tipo de actividad, registrado por el Ministerio de Turismo; y, de acuerdo a la Licencia Única Anual de Funcionamiento, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 9. Documentos habilitantes. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con los siguientes documentos para funcionar u operar en el cantón Tena:

- a) Registro en el Ministerio de Turismo; y.
- b) Licencia Única Anual de Funcionamiento actualizada.

CAPÍTULO IV

CATASTRO TURÍSTICO MUNICIPAL

Artículo 10. Catastro Turístico Municipal. La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, será la encargada de crear y mantener el Catastro Turístico Municipal (planta y atractivos turísticos), con el objeto de determinar la naturaleza, magnitud, ubicación y demás características de las actividades que realizan los prestadores de servicios turísticos en la jurisdicción del cantón Tena.

Artículo 11. Inscripción. A fin de obtener la inscripción en el Catastro Turístico Municipal, el prestador del servicio turístico deberá obtener su registro en el Ministerio de Turismo y automáticamente constará en el mismo.

La Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, se

reserva el derecho de verificar la veracidad de la información consignada por los prestadores de servicios turísticos.

Una vez obtenido el registro en el Ministerio de Turismo el prestador del servicio turístico deberá realizar el pago de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de forma anual. Si la inscripción o categorización por parte del Ministerio de Turismo se efectúa a mediados de año, se extenderá un plazo de 30 días para que el prestador del servicio turístico obtenga

la Licencia Única Anual de Funcionamiento

Artículo 12. Participación. Las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro Turístico Municipal, podrán:

1. Participar y colaborar en la elaboración del Plan Turístico Municipal.
2. Participar en el desarrollo, promoción y celebración de congresos.
3. Participar en el desarrollo, rescate y promoción de las tradiciones locales, nacionales e internacionales, tales como: ferias, festividades culturales y artísticas, para el fomento del turismo cantonal, y.
4. Participar en la promoción y ejecución de programas de capacitación respecto a la materia turística.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN TURÍSTICA

Artículo 13. Información. La Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, facilitará información turística a través de los siguientes medios:

1. Oficina de Información Principal, ITUR.
2. Personal capacitado, conformado por guías e informadores, ubicados en lugares estratégicos del cantón.
3. Personal de agentes municipales.
4. Cuerpo de voluntarios, integrado por jóvenes estudiantes y trabajadores preferentemente residentes del cantón, como elementos de apoyo para los centros de información, durante temporadas y eventos especiales que ameriten su colaboración.
5. Guía Turística Municipal, mapas, calendarios, folletos, rutas turísticas y cualquier tipo de información impresa y digital.
6. Sistema de señalización en las vías de acceso y demás vías de la jurisdicción, para una mejor circulación y ubicación de los sitios de interés; y.
7. Cualquier otro medio que se requiera.

Artículo 14. Coordinación. La Dirección de Cultura y Turismo a través de la Unidad de Turismo, conjuntamente con las entidades públicas, privadas y/o mixtas promoverán eventos, campañas turísticas y de información a los visitantes, así como también la

ejecución de cursos de capacitación, a fin de brindar un servicio de calidad al turista.

CAPÍTULO VI

CORRESPONSABILIDAD, DERECHOS Y HORARIOS

Artículo 15. Corresponsabilidad. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Cultura y Turismo y demás dependencias Municipales, empresas públicas y privadas y sus habitantes deberán:

1. Velar por la preservación, rescate y realce de las tradiciones y manifestaciones culturales y turísticas del cantón.
2. Respetar el patrimonio natural, cultural e histórico del cantón, y, en caso de daño procurar su restauración.
3. Articular acciones con los diferentes actores para establecer seguridad en los espacios públicos en coordinación con los actores de competencia.
4. Crear plataformas virtuales para receptar de manera eficiente las denuncias de los turistas, con un sistema de monitoreo y seguimiento; y.
5. Contribuir con la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 16. Derechos de los usuarios. Todo usuario del servicio turístico, tendrá el derecho a recibir los servicios turísticos conforme lo establecido en la presente Ordenanza, según lo siguiente:

1. Recibir los servicios turísticos en las condiciones y especificaciones ofrecidas y contratadas.
2. Obtener Información veraz sobre todas y cada una de las ofertas de servicios turísticos.
3. Recibir los documentos que acrediten los términos de la contratación del servicio obtenido y sus respectivas facturas; y.
4. Presentar sugerencias y observaciones ante la Unidad de Turismo, respecto de la calidad de los servicios turísticos.

Artículo 17. Derechos de los oferentes de servicios turísticos. Los oferentes de los servicios turísticos establecidos en la presente Ordenanza y que presten sus servicios en el cantón Tena, gozarán anualmente de cursos de capacitación en materia turística, mediante acuerdos con las instituciones públicas y privadas y academia.

Artículo 18. Horarios de atención de balnearios naturales y cascadas. El horario de atención dentro de los balnearios, cascadas, accesos a ríos, playas, senderos y otros atractivos turísticos del cantón Tena, será de 07h00 a 18h00.

Artículo 19. Facilidades que se deben tener en los atractivos turísticos. Los oferentes particulares, privados, comunitarios y de instituciones públicas, que brinden servicios turísticos deberán contar con:

1. Baños públicos.
2. Senderos.
3. Señalización.
4. Letreros informativos y preventivos.

CAPÍTULO VII

BALNEARIOS NATURALES

Artículo 20. Definición de balneario natural. Poza, vado que se forma en un río, donde acuden personas y/o turistas para disfrutar de sus aguas.

Artículo 21. Clasificación de balnearios naturales. Los balnearios naturales pueden ser privados y/o públicos.

Artículo 22. Requisitos para la apertura de balnearios naturales. Por ser considerados atractivos turísticos naturales que se encuentran en zonas de riesgos por inundaciones, deben contar con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

1. Plan de emergencias aprobado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
2. Batería sanitaria y tratamiento de aguas residuales, y.
3. Vestidores.

Artículo 23. Responsabilidad. Para balnearios naturales privados el responsable de obtener el Plan de Emergencia para su funcionamiento será el dueño del predio, para comunidades que tengan dentro de su predio uno o varios balnearios naturales el responsable de obtener el Plan de emergencia será el presidente o representante legal. Para el caso de los balnearios públicos el responsable para la obtención del Plan de Emergencia, será el representante legal del GAD; si estuviera en la ciudad será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y si estuviere en el sector rural, será el

representante del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial.

Artículo 24. Duración. El Plan de emergencia para balnearios naturales tendrá una duración de 2 años, debiendo ser renovado y aprobado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

CAPÍTULO VIII

CONTROL DE LAS FACILIDADES Y SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 25. Competencia. En ejercicio de las competencias establecidas, es responsabilidad de la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Turismo, realizar las inspecciones dentro de los establecimientos turísticos en el cantón, verificando las facilidades y los servicios turísticos que brindan los prestadores de servicios. para garantizar el bienestar y la seguridad de los usuarios y de los trabajadores de las empresas turísticas.

Artículo 26. Identificación y de las actividades de inspección. El personal a cargo de las actividades de inspección, serán funcionarios de la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, los cuales deberán contar con una credencial que deben exhibir en el ejercicio de sus funciones, quienes realizarán las inspecciones previas a la presentación de un plan aprobado por el coordinador de turismo y posterior a ello se deberá elevar un parte adjuntando la hoja de inspecciones.

Artículo 27. Obligaciones de los administrados. Todos los prestadores de servicios turísticos, están obligados a facilitar al personal de la Unidad de Turismo la inspección y acceso a las dependencias e instalaciones.

En el caso de negarse a colaborar con la inspección o impedirse el acceso a los lugares, el Inspector formulará la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable, previo el levantamiento del acta de verificación correspondiente.

Por cada visita de inspección que se realice, el personal actuante deberá levantar el acta de verificación correspondiente en la que se expresará su resultado, en la siguiente forma:

1. De conformidad con la normativa turística.
2. De obstrucción al personal inspector.
3. De advertencia, cuando los hechos consistan en la inobservancia de los requisitos no esenciales determinados por la Unidad de Turismo, y siempre que no se deriven daños o perjuicios para los usuarios. El inspector puede advertir y asesorar para el cumplimiento de la normativa, consignando el acta de advertencia, la norma

aplicable y el plazo para su cumplimiento, que no podrá ser menor a ocho días ni mayor a treinta días; y.

4. De infracción.

Artículo 28. Contenido de las actas. En las actas se reflejarán los datos identificativos del establecimiento o actividad, la fecha y hora de la visita, los hechos constatados y los nombres y apellidos de los inspectores actuantes.

En el caso de actas de verificación sobre el cumplimiento de la normativa vigente, le corresponde a la Unidad de Turismo, establecer los formularios que estime adecuados para la revisión de cumplimiento, en concordancia con el ordenamiento jurídico vigente. Estos formularios se agregarán al acta.

Tratándose de las actas de infracción se destacarán adicionalmente, los hechos relevantes constatados a efectos de tipificación de la infracción, siempre que sea posible y sin perjuicio de lo que resultase de la posible instrucción del procedimiento sancionador, se contemplará así mismo la infracción cometida, con expresión del precepto infringido.

Los interesados podrán hacer en el acto de inspección las alegaciones o aclaraciones que estimen convenientes, lo que se reflejarán en la correspondiente acta.

Artículo 29. Riesgo inminente. Si de la inspección se verifica la existencia de elementos de riesgo inminente, de perjuicio grave para los usuarios, el personal a cargo de las inspecciones, deberá informar al coordinador de la Unidad de Turismo, para que se adopten las medidas cautelares oportunas a las que se refiere este capítulo, para que sean resueltas en la resolución de inicio de la instrucción.

Artículo 30. Notificación de las actas de verificación. Las actas deberán ser firmadas por el titular de la empresa o establecimiento, por el representante legal de esta, o en caso de ausencia, por el administrador. La firma del acta se supone la notificación de la misma, no obstante, en ningún caso implicará la aceptación del contenido.

Si existiese negativa a firmar el acta, constará, con expresión de los motivos, si los manifestarán, del acta levantada se entregará copia al usuario, teniendo los efectos de notificación.

CAPÍTULO IX

CERTIFICACIÓN SITIO SEGURO

Artículo 31. Sitio Seguro. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, entregará una certificación de sitio seguro a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, la cual tendrá una duración de 1 año, previo el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la presente normativa.

Artículo 32. Obligatoriedad de adquirir certificación de sitio seguro. Los bares, discotecas, cantinas y billares turísticos y no turísticos considerados dentro de la categoría de alimentos y bebidas que se encuentren ubicados en el cantón Tena, tendrán la obligación de contar con la certificación de sitio seguro, se exceptúa de esta obligatoriedad los centros de tolerancia “night club” y moteles.

Artículo 33. Requisitos para aplicar como sitio seguro. Los establecimientos obligados a contar con esta certificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
2. Contar con cámaras de seguridad dentro y fuera del establecimiento.
3. Contar con mínimo un guardia de seguridad, acreditado por una empresa de seguridad.
4. Contar con botón de pánico o chat comunitario, coordinado con la Policía Nacional.
5. Plan de emergencia aprobado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
6. Contar con la señalética en la que se informe el aforo permitido y autorizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y.
7. Contar con salida de emergencia.

Artículo 34. Retiro del certificado. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos, podrá realizar las inspecciones respectivas a fin de verificar el cumplimiento de requisitos, en caso de no contar con uno de ellos, se procederá al retiro del certificado, el cual podrá entregarse nuevamente una vez que cumpla con los requisitos establecidos en la presente normativa.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 35. Infracciones administrativas. Se considerarán infracciones administrativas en materia de turismo, las acciones u omisiones que impliquen la contravención de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, o el incumplimiento de los requisitos, obligaciones o deberes derivados del ordenamiento vigente.

Las infracciones a la normativa turística se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 36. Autoridad sancionadora. De existir incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza; la autoridad encargada de emitir la sanción correspondiente será la Comisaria Municipal, misma que se encargará del debido proceso frente a una denuncia o informe de la Unidad de Turismo.

Artículo 37. Infracciones leves. Se consideran infracciones leves:

1. La falta de distintivos, anuncios, señales, o de información de obligatoria exhibición en los establecimientos, según se determine con el ordenamiento vigente, o que, exhibidos, no cumplan las formalidades exigidas.
2. La falta de publicidad de las prestaciones particulares a las que pudiera sujetarse la prestación de los servicios, así como el incumplimiento de las disposiciones legales, que regulen la publicidad sobre productos y servicios, salvo que estas últimas tengan la consideración de infracción grave.
3. El retraso de la presentación de aquella documentación u otra información que haya solicitado la Unidad de Turismo.
4. El incumplimiento de las obligaciones formales exigidas por las normas relativas a documentación, registros y permisos de funcionamiento.
5. La inexistencia de hojas de reclamaciones o la negativa a facilitar la hoja de reclamaciones a los clientes en el momento de solicitarlas.

Artículo 38. Infracciones graves. Se consideran infracciones graves:

1. Prestar el servicio turístico, tras efectuar modificaciones que afecten a la categoría del establecimiento, sin previa notificación al Ministerio de Turismo y a la Unidad de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.
2. La utilización de información o publicidad que induzcan al consumidor a engaño o error en la prestación de los servicios.
3. El anuncio público, a través de medios de comunicación colectiva, internet o de cualquier otro sistema de servicios turísticos de calidad inferior a los que realmente ofrecen.
4. El uso de fotografías o material promocional, que contenga descripción distinta a la realidad del recurso o producto publicitado.
5. El uso de contratos de adhesión que contengan cláusulas que no hayan sido informadas y explicadas al usuario, al tiempo de la venta del servicio.
6. El incumpliendo de la entrega de la información requerida por la Unidad de Turismo.
7. El incumplimiento de las comunicaciones y notificaciones a la Unidad de Turismo, sobre cualquier variación que afecte el otorgamiento de la licencia única anual de funcionamiento, para el ejercicio de actividades económicas o su contenido, cuando haya sido requerido por la Unidad de Turismo.

8. El incumplimiento de la normativa turística vigente en materia de higiene y calidad a las que están sometidas las personas, instalaciones y bienes.
9. La negativa a la prestación de un servicio contratado o la prestación del mismo, en condiciones de calidad sensiblemente inferiores a las pactadas. No constituirá infracción la negativa a continuar prestando un servicio cuando el cliente se niegue al pago de las prestaciones ya recibidas.
10. La prestación de servicios a precios superiores a los expuestos en público.
11. Admitir reservas en exceso que originen sobrecontratación de plazas, si el responsable no ha facilitado una solución inmediata, en iguales o mejores condiciones que las ofrecidas al usuario.
12. La contratación de establecimientos y personas que no dispongan de las autorizaciones administrativas pertinentes, así como el no poseer personal habilitado para el ejercicio de funciones cuando ello sea exigible por la normativa turística a los efectos de la prestación de los servicios convenidos con los clientes.
13. La falta de publicidad de los precios de los bienes y servicios ofrecidos.
14. Los prestadores de servicios turísticos que oferten sus productos (bienes y servicios) a través de enganchadores.
15. Los balnearios naturales que no cuenten con el plan de emergencia; y,
16. Los balnearios naturales que cuenten con el plan de emergencia aprobado y que no implemente lo establecido en el mismo.

Artículo 39. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

1. La realización de actividades turísticas o la prestación de un servicio turístico, sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de su actividad turística, otorgadas por el Ministerio de Turismo y la Dirección de Cultura y Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través del Registro y Licencia respectivamente.
2. Cualquier actuación discriminatoria, incluida la expulsión injustificada de una persona de un establecimiento turístico, cuando se realice por razón de discapacidad, nacionalidad, lugar de procedencia, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
3. La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de la Unidad de Turismo o funcionarios de control, que impida o retrase el ejercicio de sus funciones, así como la prestación de información o documentos falsos.

Artículo 40. Tipología de sanciones. De conformidad con lo previsto en la Ley de

Turismo y la presente Ordenanza, las infracciones administrativas darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) La anotación en el libro de empresarios incumplidos.
- c) Multa de 100 a 200 dólares de los Estados Unidos de América.
- d) Multa de 1000 a 5000 dólares de los Estados Unidos de América.
- e) La suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos y clausura temporal del establecimiento.
- f) Solicitud de revocatoria de la LUAF y del Registro Turístico.

Artículo 41. Sanciones por infracciones leves. Las infracciones calificadas como leves, previo el debido proceso, serán sancionadas con amonestación escrita, emitida por la Comisaría Municipal.

Artículo 42. Sanciones por infracciones graves. En el caso de sanciones graves, previo el debido proceso, se aplicará una multa de 100 a 200 dólares de los Estados Unidos de América, misma que será cancelada en la Ventanilla de Recaudación.

Artículo 43. Sanciones por infracciones muy graves. En el caso de las infracciones calificadas como muy graves, previo el debido proceso, se aplicará una multa de 1000 a 5000 dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 44. Clausura definitiva y/o revocatoria. Sin perjuicio a lo establecido en el artículo precedente, en los casos de infracciones muy graves se podrá aplicar, según la gravedad y naturaleza de la falta, previo el debido proceso, la clausura definitiva del establecimiento, para lo cual la Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, solicitará al Ministerio de Turismo la revocatoria del Registro o la Licencia Única Anual de Funcionamiento emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, lo cual además se registrará en el Catastro Turístico Municipal.

Artículo 45. Reincidencia. Cualquiera que sea el grado de infracción, previo el debido proceso, la sanción en caso de reincidencia será la suspensión temporal del ejercicio de servicios turísticos, la clausura definitiva del establecimiento y/o solicitud a las autoridades otorgantes de la revocatoria de la Licencia Única Anual de Funcionamiento por parte de la Dirección de Cultura y Turismo emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Registro emitido por el Ministerio de Turismo.

Así también, en caso de reincidencia se duplicará el monto impuesto como concepto de sanción pecuniaria para la infracción que determinó su responsabilidad con anterioridad.

Se entiende por reincidencia, la omisión de la misma infracción en el plazo de un año a

contar desde la notificación de la sanción impuesta por una infracción administrativa, cuando haya sido declarada firme en vía administrativa.

Artículo 46. Debido proceso. Tanto el delegado de la Función Instructora y Sancionadora durante el procedimiento administrativo sancionador, respetará el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica, quienes tramitarán el procedimiento y se impondrá las sanciones observando los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, y Ley de Turismo, sus reglamentos y demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA: La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Dirección de Cultura y Turismo, difundirá la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las y los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa.

CUARTA: Al presentarse eventos adversos declarados legalmente, por las instancias competentes que afecten, dañen, paralicen las actividades turísticas de los prestadores de servicios turísticos en el cantón Tena, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Tena, a petición de parte interesada solicitará a las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos la resolución de emergencia parroquial, cantonal, provincial y/o nacional, el informe de los establecimientos turísticos afectados, emitido por parte de la Dirección de Cultura y Turismo, a través de la Unidad de Turismo, para que de ser el caso podrá contemplar la exoneración en hasta el 90% del pago de la Licencia Única Anual de Turismo y la Patente Comercial correspondiente al año de la afectación producto de un evento adverso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de 90 días luego de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza, la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con los departamentos

involucrados, presentarán para aprobación mediante Resolución Administrativa de la alcaldesa o alcalde, la actualización del Plan Turístico Municipal, Reglamentos, instructivos y normas técnicas que fueren necesarios a fin de operativizar este cuerpo legal normativo.

SEGUNDA: La Dirección de Cultura y Turismo, en coordinación con las unidades a su cargo, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza, y elevará un informe técnico con los respectivos indicadores estadísticas al Ejecutivo Cantonal, hasta diciembre de cada año, para análisis y toma de decisiones.

TERCERA: Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 90 días, la Dirección de Cultura y Turismo, implementará los formularios necesarios para la ejecución de la misma, así como las actas impresas para entrega de una copia al usuario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía expedida por el Concejo Municipal de Tena, que contengan el mismo objeto o se contrapongan a la aplicación de la presente Ordenanza y de manera expresa las siguientes:

- Ordenanza que Regula la Actividad Turística en el Cantón Tena, aprobada en primera y segunda instancia en sesiones del 21 y 30 de agosto del 2006; conforme consta en Registro Oficial N° 36 del 26 ene 2007; y.
- Ordenanza que establece Estímulos Tributarios para el Desarrollo Turístico del cantón Tena, analizada y aprobada en Sesiones Ordinarias del 20 de noviembre y 4 de diciembre del 2008, conforme consta en Registro Oficial N° 548 del 13 de marzo del 2009.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza, integra 2 capítulos que corresponden a “Balnearios Naturales” que contiene 5 artículos y “Certificación Sitio Seguro” que contiene 4 artículos, lo cual, modifica la numeración del articulado a partir del artículo 19 de la Ordenanza que regula y promueve el desarrollo de las actividades turísticas en el cantón Tena.

SEGUNDO: La presente la Ordenanza fue presentada por la Dirección de Turismo, Cultura y Patrimonio, sustentada con los informes pertinentes de la Dirección Financiera y Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal por la Comisión Permanente de Turismo y Cultura.

Aprobada por unanimidad por el Concejo Municipal de Tena, en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 10 de junio de 2025.

TERCERO: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la página web institucional www.tena.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial y Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 11 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



Ab. Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIR. DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA:** que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 29 de octubre de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 114-DSG-2024 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 10 de junio de 2025, mediante Resolución de Concejo No. 062-DSG-2025.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

El alcalde del cantón Tena, abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño; siendo las 11h00, del 11 de junio de 2025; por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO:**



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.